GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

CONTRATISTA: ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

1

Nit. 8130136796

OBJETO: ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"

VALOR: $ 1.600.000.000,00

PLAZO: DIEZ (10) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre **ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No.01 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024, en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, quien para efectos del Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU,** identificado con NIT No. 8130136796, Representada legalmente por BERNARDINO MENZA PETE, identificado con cedula no. 76.006.782 de paez-Cauca autorizado mediante Acta del 05 de abril del 2025y quien para todos los efectos, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; **II.** Que en virtud del principio de planeación, la Secretaría de Educación del Departamento elaboró el Estudio y Documentos Previos No. 712 del 12/01/2026, en el que se determinó la necesidad de adelantar proceso de contratación directa, cuyo objeto es "**ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"** " el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 6 de 29/01/2026, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA 1.- OBJETO: ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP" CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado 2. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato 3. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. 4. El contratista no podrá vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 5. El contratista no podrá realizar a la población

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto. 6. El contratista no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató. 7. El contratista iniciará la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. 8. El contratista suministrara la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. 9. El contratista permitirá la supervisión o interventoría al contrato. 10. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes durante la vigencia del calendario escolar, manteniendo indemne al Departamento. 11. Cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, adjuntando con el Acta de Inicio y con cada uno de los informes presentados, el examen de salud ocupacional y la afiliación a seguridad social del personal vinculado y del representante, así como el pago de parafiscales si a ello hubiere lugar. 12. . Aportar certificación original suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal autorizado, donde acredite el cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema subsidiado en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado por este. 13. Rendir informes bimensuales a la Secretaría de Educación Departamental sobre la deserción de estudiantes y el motivo de la misma. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Contratar el equipo de apoyo y los cuatro (4) dinamizadores de acuerdo a los perfiles, funciones y actividades establecidos en la propuesta educativa integral presentada para la vigencia 2026. El personal contratado debe cumplir con los requisitos a acorde con lo establecido en la norma 2500 de 2010, los procesos y procedimientos direccionados legítimamente por las autoridades indígenas. 2. El contratista deberá realizar los contratos del personal a contratar, soportados con hoja de vida, certificados de experiencia en los que aplique, pagos de seguridad social, verificación de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, fiscales de la Contraloría General de la Nación, judiciales por la Policía Nacional de Colombia y certificación del sistema de Registro de Medidas Correctivas y demás requisitos exigidos conforme al Decreto 804 de 1995. 3. Realizar una (1) Asamblea educativa 4. Apoyar un (1) encuentro regional de semilleros de resistencia. 5. Realizar entrega de kit escolar para el 100 % de la población estudiantil indígena, como estrategia de permanencia en las Instituciones Educativas Administradas, atendiendo las condiciones descritas en la ficha técnica anexa a la propuesta. 6. Realizar Encuentro regional de semilleros de resistencia 7. Fortalecer el equipo administrativo y apoyar los gastos relacionados con la administración, operación, gastos financieros, entre otros. 8. Mantener actualizado el inventario, velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles entregados mediante inventario para su uso en la prestación del servicio, así como de restituirlos al Departamento, en buenas condiciones de uso a la terminación del presente contrato. 9. Monitorear el desarrollo en el tiempo correspondiente, de cada una de las etapas del proceso de matrículas por Institución Educativa para el año lectivo 2026, haciendo entrega de los respectivos reportes. 10. Garantizar la atención y la permanencia del número de estudiantes indígenas relacionados en la matricula inicial, con corte al 26 de enero de 2026 en los establecimientos Educativas oficiales Kue Dsi´j, del Municipio de Íquira, Namui Nu Mai del municipio de la Argentina, María Mandiguagua del municipio de Nátaga y Yu´ Luucx Pishau del municipio de la Plata, en atención al Decreto 146 del 2024 promulgado por la Secretaría de Educación Departamental. 11. Socializar y capacitar dentro del mes siguiente a la legalización del contrato, al equipo de supervisión de la SED en los temas que integran la propuesta educativa a implementar durante la vigencia 2026 y sobre la normatividad general que rige la política pública educativa para los pueblos indígenas de conformidad con la circular N. 02 de enero de 2018 del Ministerio de Educación Nacional y definir conjuntamente una ruta de seguimiento a la ejecución de los diferentes componentes de la canasta educativa 2026. 12. Hacer seguimiento y ajustes a los PECs en cada una de las instituciones Educativas, teniendo en cuenta el estado actual de cada uno de ellos, mediante orientaciones de las mingas pedagógicas. Al final del contrato se presentará los avances correspondientes a los PECs. 13. Con base en el objeto contractual solo tendrán en cuenta las actividades financiadas con recursos del SGP para los Fondos de Servicios Educativos de cada establecimiento educativo. 14. Los componentes de la canasta educativa deben obedecer a la efectiva prestación del servicio educativo institucional, sin direccionamientos a otras operaciones o funcionamiento de estamento organizacional del del Contratista que sean ajenos al objeto contractual. 15. Las necesidades institucionales o deficiencias para la debida prestación del servicio educativo de la población efectiva matriculada es la que debe contener la canasta educativa. 16. Soportar los gastos relacionados con la administración y operación del proceso. **DE LA ENTIDAD.** 1. Permitir que el contratista disponga de la infraestructura física y del equipamiento de las instituciones educativas para el cumplimiento del objeto contractual.

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

2. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Secretaría de Educación, para la correcta ejecución del contrato 3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato y exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. 4. Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y condiciones pactadas. 5. Asegurar la contratación del personal requerido para el desarrollo de la labor educativa exceptuando directivos docentes y administrativos quienes serán vinculados por el contratista. 6. Conocer la propuesta educativa integral 2025 presentada por el CRIHU. 7. Entregar al CRIHU una relación de docentes, directivos docentes, administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición. El personal oficial que se encuentra en los establecimientos educativos oficiales que administrará el CRIHU, sigue laboral y administrativamente bajo el vínculo de la entidad territorial, lo que implica que el Departamento es el que cancela su salario y demás prestaciones laborales y resuelve las situaciones administrativas. En coordinación con las autoridades indígenas. 8. Reconocer en valor el número de niño atendidos conforme a la matricula inicialmente contratada, sin exceder el valor total del contrato, siempre que la matricula no disminuya sin justificación, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio del Interior. **CLÁUSULA 3.- VALOR DEL CONTRATO**: Para los efectos fiscales y legales, el valor del Contrato se estima en la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS** (**$ 1.600.000.000,00**) MCTE. El valor del presente proceso de selección obedece al pacto voluntario acordado entre las partes en minga del mes de enero de 2026 entre el funcionario encargado de la Secretaria de Educación y las autoridades Indígenas teniendo en cuenta lo recursos con los que cuenta la Secretaria de Educación para sufragar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico de la comunidad indígena en los municipios de IQUIRA, LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, lo anterior de acuerdo con la siguiente Canasta Educativa definida por parte del responsable técnico de la Secretaria de Educación y las autoridades indígenas, atendiendo al siguiente detalle:

CANASTA EDUCATIVA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU						
No.	**RUBRO**	**Cant.**	**Meses**	**Valor unitario**	**Valor total**	**%**
	CANASTA BÁSICA					
	Línea estratégica 1. Fortalecimiento de la gestión política, pedagógica y administrativa					
1.	**Dinamizadores del SEIP**					
1.1	Dinamizador político regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.2	Dinamizador pedagógico regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.3	Dinamizador administrativo regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.4	Asesoría integral	1	10	$ 6.000.000	$ 60.000.000	3,8
1.5	Coordinadores pedagógicos para las instituciones educativas	5	10	$ 4.500.000	$ 225.000.000	14,1
1.6	Dinamizador pedagógico cultural	8	10	$ 4.500.000	$ 360.000.000	22,5
1.7	Cuidanderos de proyectos propios de las IEs.	3	10	$ 3.000.000	$ 90.000.000	5,6
1.9	Auxiliar administrativo	1	10	$ 4.000.000	$ 40.000.000	2,5
1.10	Dinamizador pedagógico espiritual	1	10	$ 3.500.000	$ 35.000.000	2,2
					$ 969.000.000	60,6
	Línea estratégica 2. Fortalecimiento de la Gobernabilidad Educativa					
2.1	Asamblea educativa regional	1	1	$ 60.000.000	$ 60.000.000	3,8
2.2	Consejos Educativos Regional	1	5	$ 10.000.000	$ 50.000.000	3,1
2.3	Asambleas educativas por IEI	4	1	$ 18.000.000	$ 72.000.000	4,5
	Subtotal				**$ 182.000.000**	11,4
	Línea estratégica 3. Pervivencia cultural y lingüística					
3.3	Producción de material educativo lingüístico	4	1	$ 25.000.000	$ 100.000.000	6,3
	Subtotal				**$ 100.000.000**	6,3

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

	Línea estratégica 4. Estrategias de acceso, permanencia y pertinencia educativa					
4.1	Kit escolar	1.700	1	$ 100.000	$ 170.000.000	10,6
4.2	Encuentro regional semilleros de resistencia	1	1	$ 55.000.000	$ 55.000.000	3,4
	Subtotal				**$ 225.000.000**	14,1
	AUI					
	COSTOS DE OPERACION				**$ 124.000.000**	7,8
	COSTO TOTAL				**$ 1.600.000.000**	100,0

4

PARÁGRAFO. Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA 4.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: 1.) Un primer pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, aprobación de la garantía, presentación del Plan de Trabajo Anual, el Plan de Inversión, la relación de la matrícula SIMAT y copia de los contratos de vinculación del personal necesario para la prestación del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Kue Dsij, del Municipio de Íquira, Namui Nu Mai del Municipio de la Argentina, María Mandiguagua del Municipio de Nátaga, Yu Luucx Pishau del municipio de la Plata, como requisito previo para el primer desembolso de las sumas acordadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor. 2.) Un segundo pago parcial, equivalente al cuarenta por ciento (40%), una vez se acredite la ejecución e inversión de los recursos correspondientes al primer pago anticipado realizado y se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) de las actividades objeto del contrato, con la presentación del Acta de Avance Parcial, junto con el informe de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. 3.) Un tercer pago parcial equivalente al veinte por ciento (20%) una vez se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) de las actividades objeto del contrato, con la presentación del Acta de Avance Parcial, junto con el informe de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato 4.) Un último pago final equivalente al diez por ciento (10%) una vez se haya ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades, culminando el objeto del contractual, previa presentación del Informe Final de ejecución del Contrato, Acta Final, acompañado del informe consolidado de cumplimiento a satisfacción elaborado por el Supervisor del Contrato. NOTA 1: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. NOTA 2: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. NOTA 3: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. NOTA 4: Para efectos del primer desembolso deberán cancelar como requisito de legalización para este tipo de contratos, el pago de rentas varias según lo establecido en el artículo 123° del Estatuto Tributario del Departamento del Huila, ordenanzas 009 de 2008 y 032 de 2008 NOTA 5: En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.**CLÁUSULA 5.- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, así:

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

5

Sección	Estructura Presupuestal	CDP
214	EP:2-3-2-02-02-009.22-01-700-202500000035967/FT:130104/PR:$ 1.600.000.000,00	1,499 DEL 29/01/2026

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es DIEZ (10) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLÁUSULA 7.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: I.** Recibir el pago por los servicios prestados en los términos pactados en el Contrato. **II.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **III.** Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. **IV.** Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que esté fuera de lo estipulado en el Contrato. **V.** Recibir el pago equivalente a los derechos y obligaciones surgidas al momento de celebración del Contrato. **VI.** Realizar salvedades en todos los documentos contractuales y postcontractuales. **CLAUSULA 8.- DERECHOS PARTICULARES DEL DEPARTAMENTO: I.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. **II.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **III.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **IV.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **V.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLAUSULA 9.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es el responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del Contrato y por los daños que ocasionen sus empleados y/o contratistas, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato. **CLAUSULA 10.- GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20% del valor del contrato	Término de duracióndel contrato y 1 año más.	X	

6

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA 11.- APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**: Antes del inicio de la ejecución del Contrato, **EL DEPARTAMENTO** aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. En el evento de incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** relativas a mantener la suficiencia de la garantía, una vez iniciada la ejecución del Contrato, en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo. **CLAUSULA 12.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA**: **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLAUSULA 13.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **I.** Conoce y acepta los documentos del Proceso de contratación. **II.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **III.** Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. **IV.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **V.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo. **VI.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 14.- CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente Contrato, contando con autorización previa y escrita del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **CLÁUSULA 15.- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA 16. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un supervisor para el efecto. El supervisor cumplirá las funciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Departamental No. 007 de 2007, o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA 17. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por **EL CONTRATISTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA 18.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**; en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del

valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.. **CLÁUSULA 19.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA;** expresamente se conviene la aplicación de una cláusula penal a favor del **DEPARTAMENTO** a título de indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**. Este valor se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes convienen aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos estipulados con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, **EL DEPARTAMENTO** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato o acudir a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 3:** La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA 21. - RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente Contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial por lo indicado en el Decreto 2500 del 2010 y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA 22.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Conforme a lo establecido en el inciso 2°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando ocurran alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la precitada ley. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA 23.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **DEPARTAMENTO** con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD**: **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 25.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuará de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación o dependencia alguna con **El DEPARTAMENTO**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA 26.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO** la constancia de pago de los respectivos aportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003 y 1753 de 2015. **CLAUSULA 27.- CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud

ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA 28.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL DEPARTAMENTO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1**: Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al **CONTRATISTA** II. La constancia de paz y salvo del **CONTRATISTA** con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2:** Si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo **CLÁUSULA 29.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y Documentos Previos No. 712 del 12/01/2026; **b)** La Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **c)** El registro presupuestal: **d)** Las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato; **e)** Las constancias del Pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA 31.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **I.** Registro Presupuestal. **II.** El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. **III.** La aprobación de la garantía exigida. **IV.** La acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. **V.** La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** deberá cumplir dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato los requisitos de ejecución. **CLAUSULA 32.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). y el lugar de ejecución será en IQUIRA (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA). **CLAUSULA 30.-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO Nombre: ALBA LUCIA MEDINA RUBIO Cargo: Directora del Departamento Administrativo de contratacion Dirección: Calle 8 con Cra. 4. Edificio Gobernación, piso 4. Neiva Teléfono: 8671300 Correo electrónico:	**EL CONTRATISTA** Nombre: **AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA CRIHU** R.L BERNARDINO MENZA PETE Cargo: Representante de Legal Dirección: Calle 9 No. 8-40 Correoelectrónico: crihu8@gmail.com

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

SECDCS1031-26

CLÁUSULA 31 – MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en mismo. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día Enero 30 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU
Nit. 8130136796

Revisó: Aura Cristina Aguirre Torrejano, Martha Matilde Ariza Perez
Proyectó: Cristianne Cedeño Ortiz

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 1,528 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONDO EDUCATIVO

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA
NIT: 813,013,679-6
OBJETO: Valor Segun Contrato de Prestación de Servicios No 1032 del 30-01-2026 - Administración de la Atención Educativa en los Establecimientos Educativos Oficiales, para Garantizar el Derecho a la Educación Propia de Estudiantes de los Territorios Indígenas en los Municipios No Certificados del Departamento del Huila, en el Marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio "seip
DEPENDENCIA 214 - FONDO EDUCATIVO
CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación
PROYECTO 202500000035967 - Apoyo a los Procesos Etnoeducativos en el Departamento del Huila
RECURSO: 10 - Departamento
FUENTE: 1-30104 - Prestación de Servicio Educativo CSF
C. C. PROD.: 9-2-9-2-0 - Servicios de apoyo educativo
META PROD.: 22-01-033 - Servicio de fomento para la permanencia en programas de educaciÃ³n formal
VALOR: $1,600,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $1,600,000,000.00, el cual esta identificado con el número 1,528, vigente a partir del 30 de enero de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1,499 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO - DIRECTORA DEPARTAMENTO DMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Viernes 30 de Enero de 2026

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: JOSE ALFREDO EPIA CAMACHO

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

[1/1]

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONDO EDUCATIVO

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Administración de la Atención Educativa en los Establecimientos Educativos Oficiales, para Garantizar el Derecho a la Educación Propia de Estudiantes de los Territorios Indígenas en los Municipios No Certificados del Departamento del Huila, en el Marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio "seip

DEPENDENCIA 214 - FONDO EDUCATIVO

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO 202500000035967 - Apoyo a los Procesos Etnoeducativos en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-30104 - Prestación de Servicio Educativo CSF

D. SECTORIAL: *22-11-01 - Contratacion de la administracion de la atencion educativa con indigenas. Valor:*

C. C. PROD.: 9-2-9-2-0 - Servicios de apoyo educativo

META PROD.: 22-01-033 - Servicio de fomento para la permanencia en programas de educaciÃ³n formal

VALOR: **$1,600,000,000.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $1,600,000,000.00, la cual esta identificada con el número 1,499 y que tiene una vigencia de 336 días calendario a partir del 29 de enero de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de DRA ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO - DIRECTORA DEPARTAMENTO DMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Jueves 29 de Enero de 2026

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

Funcionario que elaboró la Certificación: JOSE ALFREDO EPIA CAMACHO

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta última cuando se exceda de la cuantía asignada al Secretario General.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 712 del 12/01/2026, en los que se determinó la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"**

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art. 2).

Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

La Constitución Política en su artículo 67, establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación con calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la formación moral intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños y niñas y jóvenes adultos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación, contempla primordialmente en el componente de Cobertura Educativa, eje Social, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

De igual manera, es necesario desarrollar el componente curricular (currículos y las didácticas propias) de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC, siendo pertinente armonizar los procesos de enseñanza y aprendizaje con las metodologías pedagógicas utilizadas, edades de los estudiantes y el contexto

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

sociocultural y lingüístico, respecto a lo que el niño debe conocer y saber acorde con las necesidades e intereses colectivos de su pueblo y comunidades.

La anterior situación amerita una atención urgente y pertinente toda vez que las implementaciones de los modelos educativos del sistema convencional vienen generando desarraigo y falta de sentido de pertenencia, puesto que el alejamiento de la cultura y la lengua trae serias dificultades a los niños y sus familias. Esta situación se evidencia mayormente en la básica secundaria y la media ya que los métodos de enseñanza y de aprendizaje ameritan diseños pedagógicos y curriculares acordes con el tipo de educación establecido en cada uno de los PEC.

De igual manera La Ley 21 de 1991, mediante el cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT de 1989 (Bloque Constitucional) artículos 26 al 31, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece:

Artículo 26: "Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".

Artículo 27, también establece:

1.*Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*

2.La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3.Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28: (…)

Parágrafo 1. "Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan". Parágrafo 2. "Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos."

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Lo importante, es que los pueblos indígenas asuman la administración de la atención educativa consistente en garantizar una adecuada aplicación de los conocimientos y saberes de las comunidades, además, de fortalecer las estructuras políticas y administrativas hacia la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio, como salvaguarda de la pervivencia cultural de los pueblos focalizados en la atención educativa mediante la formación integral de los niños, niñas y jóvenes de tal forma que incida en el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

De la misma forma y de manera más precisa, el artículo 58 de la Ley General de Educación, referido a la formación de educadores para grupos étnicos, expone que el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos. Razón por la cual se hace necesario hablar de calidad y para ello, es ineludible capacitar a los docentes los cuales deben responder con los requerimientos necesarios para formar de manera integral al estudiante, acorde con las necesidades sociales, culturales y lingüísticas de la etnia a la que pertenece y que los provean de valores para el desarrollo de su identidad y personalidad individual y colectiva.

En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que la Gobernación y la Secretaría de Educación, realizan un esfuerzo constante en buscar soluciones al problema del analfabetismo para vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios ; para la atención de esta población es necesario que el Departamento del Huila de conformidad a lo reglamentado en el Decreto 1075 de 2015, acuda a la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los pueblos indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1075 en el artículo 2.3.1.4.2.1 señala que, mediante la administración de la prestación del servicio educativo la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos, precisamente en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, representa a 33 territorios entre Cabildos y Resguardos indígenas en el departamento del Huila, en el ejercicio de la autonomía y en el marco de las dinámicas propias de organización legítima, orientado y creado en cumplimiento de los mandatos impartidos desde las Autoridades Tradicionales; en este contexto, el Programa de Educación y Cultura surge en el año 2005 en el marco del II Congreso de los Pueblos Indígenas del departamento del Huila.

El CRIHU es una Entidad de Carácter Público Especial, de defensa y apoyo de los mismos pueblos asociados y está conformada por las autoridades tradicionales indígenas Nasa, Misak y Yanakuna, y desde el V Congreso realizado el año 2016, pertenece los pueblos Pijao y Embera Chamí ubicados en el departamento del Huila, con un reconocimiento jurídico de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Minorías -DAIRM- del Ministerio del Interior. Además, se regula por las normas legales por el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993, incluyendo lo establecido en el decreto 252 de 2020.

Para lo cual los establecimientos educativos solicitados y aprobados por las autoridades indígenas en administración en el año 2021, se encuentran ubicados en los municipios de La Plata y La Argentina son sedes pertenecientes a la Institución educativa Yu Luucx Pishau (hijos del agua). En los Municipios de Iquira y Tesalia sedes pertenecientes a la Institución educativa. Kue Dsi´j. En el municipio de Nátaga, Institución Educativa María Mandiguagua, en el Municipio de la Argentina; Centro educativo Namui Numai.

Haciendo claridad que las Instituciones educativas que se encuentran ubicadas en otros municipios por la población dispersa que no hace parte de los pueblos asociados al CRIHU podrán administrar su propia educación conforme a los artículos 2.3.1.4.1.1 , 2.3.1.4.1.2 y, 2.3.1.4.1. 3 del Decreto 1075 de 2015, esto en el marco del respeto de usos y costumbres y prácticas culturales entre pueblos indígenas.

El Decreto 1953 de 2014, producto de las iniciativas y las luchas de los pueblos indígenas para desarrollar su autonomía y autodeterminación, y el goce efectivo de sus derechos fundamentales mediante el funcionamiento de los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios, reconoce a los territorios indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, de manera transitoria mientras el Congreso expide la ley Orgánica de ordenamiento Territorial que crea las entidades territoriales indígenas.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.4.2.1 señala que mediante la administración de la prestación del servicio educativo la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos, precisamente en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La Secretaría de Educación, contempla primordialmente en el componente de Cobertura Educativa, eje Social, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

Lo anterior conforme el Plan de Desarrollo Departamental 2024- 2027 "Huila Grande", PILAR 2 - ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL, sector - EDUCACIÓN, estableció el siguiente programa: - " 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, con el objetivo de * Fortalecer la educación urbana y rural en el Huila, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, de pertinencia, orientada al desarrollo delas capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior. * Aumentar la cobertura, y mejorar la calidad, y pertinencia de la educación, tanto en la zona urbana como rural del Departamento del Huila, promoviendo el desarrollo social y económico de la región, con criterios de equidad e inclusión, garantizando las condiciones para que todos los niños, niñas,

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

adolescentes, y jóvenes transiten dentro del sistema educativo desde la primera infancia hasta el acceso y graduación en la educación superior. actividad. "Garantizar la Administración del servicio etnoeducativo del Departamento de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 1075, Capitulo 4, Titulo 1, parte 3 del libro 2.Así pues, el Departamento requiere contratar con la Asociación de autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, la administración del servicio educativo en los territorios indígenas que hacen parte de esta, debido a que es la única dentro estos pueblos en presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos conforme al artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, Requisitos para la contratación con los cabildos autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas.

En ese orden, para satisfacer la necesidad planteada, se requiere contratar la administración de la atención educativa que permita garantizar el derecho a la educación propia de estudiantes de los territorios indígenas de los municipios de Íquira, La Argentina, La Plata y Nátaga -No Certificados- del Departamento del Huila, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio "SEIP" y del que se aceptaron compromisos en pro del proceso para la vigencia 2026.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

El artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamentos y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, así como gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional).

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

En ese orden, se precisa así mismo, que el Decreto 1075 de 2015 es los artículos 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.2.1 reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio "SEIP".

Con esta modalidad de contratación, se busca que los pueblos indígenas, de acuerdo con los derechos que les confiere la Constitución Política, cuenten con las condiciones necesarias para poder desarrollar propuestas educativas que fortalezcan y protejan su identidad cultural, en el marco de la construcción de la interculturalidad, comprendiendo que la mejor manera para que estas condiciones sean pertinentes, es que los mismos pueblos indígenas a través de sus autoridades y organizaciones representativas sean quienes administren los establecimientos educativos.

De igual manera, contratar con los pueblos indígenas la administración de la atención educativa, permite fortalecer las capacidades administrativas y de gestión de las autoridades y organizaciones indígenas, frente al reto que se afronta en la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), en ejercicio de su derecho a la autonomía.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.4.1.3, señala la forma de contratación, cuando el contratista es una autoridad indígena, estableciendo que se debe acudir a la causal de contratación aplicable a los Contratos Interadministrativos, contemplada en el artículo 02 de La ley 2160 del 2021en su artículo "DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y **contratación directa**, con base en las siguientes reglas:

siguientes casos:*L)*. ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas***.

En atención a este nuevo marco normativo, se tiene que los contratos de administración de la atención educativa suscritos en el marco del Decreto 2500 de 2010 tienen como objetivo la garantía del derecho a la educación, al fortalecimiento de la identidad cultural y al ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas.

De acuerdo con lo anterior, para la suscripción de los contratos de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, se aplicará la modalidad de selección "Contratación directa" Que el Ministerio de Educación Nacional emitió orientaciones sobre la Ley 2160 de 2021 y alcance a la comunicación sobre contratos de administración de la atención educativa, ley de garantías, mencionando lo siguiente: De otra parte, cuando los contratos o Convenios de administración educativa sean suscritos por parte de las entidades territoriales certificados con organizaciones indígenas,

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

se mantiene lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, mediante el que se compiló el Decreto 2500 de 2010: Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.

La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma: (...) b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal L) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo. lo anterior atendiendo a que La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - **CRIHU, es una organización social de base**, constituida jurídicamente como entidad de derecho público, encargada de la representación política de las comunidades indígenas del Huila, pertenecientes a los pueblos NASA, MISAK, YANAKUNAS, PIJAOS y EMBERA CHAMI. A través de la reivindicación de la integridad de derechos humanos y étnicos, el CRIHU se propone lograr el pleno ejercicio de estos, de tal forma que se asegure la vida digna, el bienestar comunitario y la pervivencia cultural de los pueblos.

Finalmente, los Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este decreto con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos: a) **Demuestren experiencia e idoneidad** en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena, y que presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar. B) La propuesta educativa integral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: -Contar con un proyecto educativo comunitario, proyecto o modelo etnoeducativo o proyecto educativo propio. -Contar con un equipo humano de apoyo y acompañamiento. -Definir mecanismos y procedimientos que garanticen la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que se tomen en el tema educativo. C)**Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación**, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales. D)**Contar con la certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia** o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993.

Teniendo en cuenta que los Contratos de Prestación de Servicios constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación interinstitucional para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2026 del Departamentos del Huila, así:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	CDP
2.3.2.02.02.009.22.01.0700	130104	$1.600.000.000	1,499 del 29/01/2026

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00009657

RESOLUCIÓN 18 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación directa conforme a lo indicado en el decreto 2500 del 2010, articulo 3 literal B, que dice: " b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo II de este decreto".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios con ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU, jurisdicción del municipio de IQUIRA (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA, identificada con Nit. 8130136796 cuyo objeto es: **ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 1.600.000.000,00. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1,499 del 29/01/2026.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONTRATO DE SERVICIOS podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Enero 30 de 2026

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Aura Cristina Aguirre Torrejano

Proyectó: Cristianne Cedeño Ortiz

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3
		Página 1 de 1

2026CS010139

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 712**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	
PLAZO:	DIEZ (10) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 1.600.000.000,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	214
	Estructura Presupuestal	EP:2-3-2-02-02-009.22-01-700-202500000035967/FT:130104/PR:$ 1.600.000.000,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO A LOS PROCESOS ETNOEDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **6** , suscrita el día: **29/01/2026**

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Secretaria General

Revisó: Carolina Castañeda Zambrano
Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2025CS016847

12/01/2026

Nº:	712	AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA -Persona Jurídica (Inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO		
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	
PLAZO:	DIEZ (10) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 1.600.000.000,00 MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	214
	Estructura Presupuestal	EP:2-3-2-02-02-009-22-01-700-202500000035967/FT:130104/PR:$ 1.600.000.000,00
	Nº CDP	1499
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO A LOS PROCESOS ETNOEDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
LUGAR DE EJECUCIÓN	IQUIRA (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA)	
ANTICIPO	SI \| \| NO \| X \| Porcentaje% \|	
FORMA DE PAGO	El Departamento pagará de acuerdo al valor del presente contrato conforme lo siguiente: **1.)** Un primer pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, aprobación de la garantía, presentación del Plan de Trabajo Anual, el Plan de Inversión, la relación de la matrícula SIMAT y copia de los contratos de vinculación del personal necesario para la prestación del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Kue Dsij, del Municipio de Íquira, Namui Nu Mai del Municipio de la Argentina, María Mandiguagua del Municipio de Nátaga, Yu Luucx Pishau del municipio de la Plata, como requisito previo para el primer desembolso	

2025CS016847

	de las sumas acordadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor. **2.)** Un segundo pago parcial, equivalente al cuarenta por ciento (40%), una vez se acredite la ejecución e inversión de los recursos correspondientes al primer pago anticipado realizado y se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) de las actividades objeto del contrato, con la presentación del Acta de Avance Parcial, junto con el informe de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. **3.)** Un tercer pago parcial equivalente al veinte por ciento (20%) una vez se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) de las actividades objeto del contrato, con la presentación del Acta de Avance Parcial, junto con el informe de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato **4.)** Un último pago final equivalente al diez por ciento (10%) una vez se haya ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades, culminando el objeto del contractual, previa presentación del Informe Final de ejecución del Contrato, Acta Final, acompañado del informe consolidado de cumplimiento a satisfacción elaborado por el Supervisor del Contrato. **NOTA 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **NOTA 2:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **NOTA 3:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **NOTA 4:** Para efectos del primer desembolso deberán cancelar como requisito de legalización para este tipo de contratos, el pago de rentas varias según lo establecido en el artículo 123° del Estatuto Tributario del Departamento del Huila, ordenanzas 009 de 2008 y 032 de 2008.

	NOTA 5: En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art. 2).

Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

La Constitución Política en su artículo 67, establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación con calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la formación moral intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños y niñas y jóvenes adultos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación, contempla primordialmente en el componente de Cobertura Educativa, eje Social, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

De igual manera, es necesario desarrollar el componente curricular (currículos y las didácticas propias) de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC, siendo pertinente armonizar los procesos de enseñanza y aprendizaje con las metodologías pedagógicas utilizadas, edades de los estudiantes y el contexto sociocultural y lingüístico, respecto a lo que el niño debe conocer y saber acorde con las necesidades e intereses colectivos de su pueblo y comunidades.

La anterior situación amerita una atención urgente y pertinente toda vez que las implementaciones de los modelos educativos del sistema convencional vienen generando desarraigo y falta de sentido de pertenencia, puesto que el alejamiento de la cultura y la lengua trae serias dificultades a los niños y sus familias. Esta situación se evidencia mayormente en la básica secundaria y la media ya que los métodos de enseñanza y de

aprendizaje ameritan diseños pedagógicos y curriculares acordes con el tipo de educación establecido en cada uno de los PEC.

De igual manera La Ley 21 de 1991, mediante el cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT de 1989 (Bloque Constitucional) artículos 26 al 31, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece:

Artículo 26: "Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".

Artículo 27, también establece:

1.*Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*

2.La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3.Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28: (...)

Parágrafo 1. "Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan".

Parágrafo 2. "Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos."

Lo importante, es que los pueblos indígenas asuman la administración de la atención educativa consistente en garantizar una adecuada aplicación de los conocimientos y saberes de las comunidades, además, de fortalecer las estructuras políticas y administrativas hacia la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio, como salvaguarda de la pervivencia cultural de los pueblos focalizados en la atención educativa mediante la formación integral de los niños, niñas y jóvenes de tal forma que incida en el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

De la misma forma y de manera más precisa, el artículo 58 de la Ley General de Educación, referido a la formación de educadores para grupos étnicos, expone que el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos. Razón por la cual se hace necesario hablar de calidad y para ello, es ineludible capacitar a los docentes los cuales deben responder con los requerimientos necesarios para formar de manera integral al estudiante, acorde con las necesidades sociales,

culturales y lingüísticas de la etnia a la que pertenece y que los provean de valores para el desarrollo de su identidad y personalidad individual y colectiva.

En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que la Gobernación y la Secretaría de Educación, realizan un esfuerzo constante en buscar soluciones al problema del analfabetismo para vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios ; para la atención de esta población es necesario que el Departamento del Huila de conformidad a lo reglamentado en el Decreto 1075 de 2015, acuda a la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los pueblos indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1075 en el artículo 2.3.1.4.2.1 señala que, mediante la administración de la prestación del servicio educativo la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos, precisamente en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, representa a 33 territorios entre Cabildos y Resguardos indígenas en el departamento del Huila, en el ejercicio de la autonomía y en el marco de las dinámicas propias de organización legítima, orientado y creado en cumplimiento de los mandatos impartidos desde las Autoridades Tradicionales; en este contexto, el Programa de Educación y Cultura surge en el año 2005 en el marco del II Congreso de los Pueblos Indígenas del departamento del Huila.

El CRIHU es una Entidad de Carácter Público Especial, de defensa y apoyo de los mismos pueblos asociados y está conformada por las autoridades tradicionales indígenas Nasa, Misak y Yanakuna, y desde el V Congreso realizado el año 2016, pertenece los pueblos Pijao y Embera Chamí ubicados en el departamento del Huila, con un reconocimiento jurídico de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías -DAIRM- del Ministerio del Interior. Además, se regula por las normas legales por el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993, incluyendo lo establecido en el decreto 252 de 2020.

Para lo cual los establecimientos educativos solicitados y aprobados por las autoridades indígenas en administración en el año 2021, se encuentran ubicados en los municipios de La Plata y La Argentina son sedes pertenecientes a la Institución educativa Yu Luucx Pishau (hijos del agua). En los Municipios de Iquira y Tesalia sedes pertenecientes a la Institución educativa. Kue Dsi´j. En el municipio de Nátaga, Institución Educativa María Mandiguagua, en el Municipio de la Argentina; Centro educativo Namui Numai.

Haciendo claridad que las Instituciones educativas que se encuentran ubicadas en otros municipios por la población dispersa que no hace parte de los pueblos asociados al CRIHU podrán administrar su propia educación conforme a los artículos 2.3.1.4.1.1 , 2.3.1.4.1.2 y, 2.3.1.4.1. 3 del Decreto 1075 de 2015, esto en el marco del respeto de usos y costumbres y prácticas culturales entre pueblos indígenas.

El Decreto 1953 de 2014, producto de las iniciativas y las luchas de los pueblos indígenas para desarrollar su autonomía y autodeterminación, y el goce efectivo de sus derechos fundamentales mediante el funcionamiento de los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios, reconoce a los territorios indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial que les permite el ejercicio

2025CS016847

de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, de manera transitoria mientras el Congreso expide la ley Orgánica de ordenamiento Territorial que crea las entidades territoriales indígenas.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.4.2.1 señala que mediante la administración de la prestación del servicio educativo la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos, precisamente en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La Secretaría de Educación, contempla primordialmente en el componente de Cobertura Educativa, eje Social, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

Lo anterior conforme el Plan de Desarrollo Departamental 2024- 2027 "Huila Grande", PILAR 2 - ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL, sector - EDUCACIÓN, estableció el siguiente programa: - " 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, con el objetivo de * Fortalecer la educación urbana y rural en el Huila, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, de pertinencia, orientada al desarrollo delas capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior. * Aumentar la cobertura, y mejorar la calidad, y pertinencia de la educación, tanto en la zona urbana como rural del Departamento del Huila, promoviendo el desarrollo social y económico de la región, con criterios de equidad e inclusión, garantizando las condiciones para que todos los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes transiten dentro del sistema educativo desde la primera infancia hasta el acceso y graduación en la educación superior. actividad. "Garantizar la Administración del servicio etnoeducativo del Departamento de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 1075, Capitulo 4, Titulo 1, parte 3 del libro 2.

Así pues, el Departamento requiere contratar con la Asociación de autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, la administración del servicio educativo en los territorios indígenas que hacen parte de esta, debido a que es la única dentro estos pueblos en presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos conforme al artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, Requisitos para la contratación con los cabildos autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas.

En ese orden, para satisfacer la necesidad planteada, se requiere contratar la administración de la atención educativa que permita garantizar el derecho a la educación propia de estudiantes de los territorios indígenas de los municipios de Íquira, La Argentina, La Plata y Nátaga -No Certificados- del Departamento del Huila, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio "SEIP" y del que se aceptaron compromisos en pro del proceso para la vigencia 2026.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La Secretaría de Educación, contempla primordialmente en el componente de Cobertura Educativa, eje Social, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

De igual manera, es necesario desarrollar el componente curricular (currículos y las didácticas propias) de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC, siendo pertinente armonizar los procesos de enseñanza y aprendizaje con las metodologías pedagógicas utilizadas, edades de los estudiantes y el contexto sociocultural y lingüístico, respecto a lo que el niño debe conocer y saber acorde con las necesidades e intereses colectivos de su pueblo y comunidades.

La anterior situación amerita una atención urgente y pertinente toda vez que las implementaciones de los modelos educativos del sistema convencional vienen generando desarraigo y falta de sentido de pertenencia, puesto que el alejamiento de la cultura y la lengua trae serias dificultades a los niños y sus familias. Esta situación se evidencia mayormente en la básica secundaria y la media ya que los métodos de enseñanza y de aprendizaje ameritan diseños pedagógicos y curriculares acordes con el tipo de educación establecido en cada uno de los PEC.

De igual manera La Ley 21 de 1991, mediante el cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT de 1989 (Bloque Constitucional) artículos 26 al 31, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece:

Artículo 26: "Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".

Artículo 27, también establece:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28: (...)

Parágrafo 1. "Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan".

Parágrafo 2. "Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos."

Lo importante, es que los pueblos indígenas asuman la administración de la atención educativa consistente en garantizar una adecuada aplicación de los conocimientos y saberes de las comunidades, además, de fortalecer las estructuras políticas y administrativas hacia la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio, como salvaguarda de la pervivencia cultural de los pueblos focalizados en la atención educativa mediante la formación integral de los niños, niñas y jóvenes de tal forma que incida en el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

De la misma forma y de manera más precisa, el artículo 58 de la Ley General de Educación, referido a la formación de educadores para grupos étnicos, expone que el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos. Razón por la cual se hace necesario hablar de calidad y para ello, es ineludible capacitar a los docentes los cuales deben responder con los requerimientos necesarios para formar de manera integral al estudiante, acorde con las necesidades sociales, culturales y lingüísticas de la etnia a la que pertenece y que los provean de valores para el desarrollo de su identidad y personalidad individual y colectiva.

En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que la Gobernación y la Secretaría de Educación, realizan un esfuerzo constante en buscar soluciones al problema del analfabetismo para vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios ; para la atención de esta población es necesario que el Departamento del Huila de conformidad a lo reglamentado en el Decreto 1075 de 2015, acuda a la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los pueblos indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1075 en el artículo 2.3.1.4.2.1 señala que, mediante la administración de la prestación del servicio educativo la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos, precisamente en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

En esa relación de lo pedagógico se pretende reivindicar la Educación Propia como mecanismo de la pervivencia cultural del pueblo Yanacona con base en el marco constitucional con la aplicación de los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 del 2014, los artículos 246, 329 y 330 de la constitución política de 1991; que reconocen la diversidad étnica y la autodeterminación de las autoridades indígenas dentro de sus territorios, específicamente en los temas de la administración de la Educación Propia para la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP; por tanto, las Autoridades Indígenas en representación legal y legítima han venido dinamizando la aplicación del Decreto Autonómico 2500 de 2010 como instrumento que permite que las Autoridades indígenas a través de un proceso contractual ejecuten la administración pedagógica política económica con la implementación del PEC en relación con el Plan de Vida.

En ese orden y ante la imposibilidad de prestar de manera directa el servicio a través de las Instituciones Educativas del Departamento, la alternativa para satisfacer la necesidad planteada, corresponde a la celebración de un contrato de servicios para garantizar el derecho a la educación propia de estudiantes de los territorios

indígenas de los municipios no certificados del Departamento del Huila, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio "SEIP", siendo procedente la modalidad de selección definida en el literal a) del artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, al tenor de lo dispuesto en el literal h y l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, y sin necesidad acudir a un proceso licitatorio, haciendo hincapié a los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas; esto en el tenor de la Ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se establece en su artículo 2° una nueva causal de contratación directa en los siguientes términos:

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

ARTICULO 2°, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará se efectuará con arreglo a las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno propio, la entidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía en los de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En atención a este nuevo marco normativo, se tiene que los contratos de administración de la atención educativa suscritos en el marco del Decreto 2500 de 2010 tienen como objetivo la garantía del derecho a la educación, al fortalecimiento de la identidad cultural y al ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas. De acuerdo con lo anterior, para la suscripción de los contratos de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales indígenas o con Cabildos, se aplicará la modalidad de selección "Contratación Directa"

Lo anterior, a tenor de la circular 09 del 2019 del ministerio de educación Nacional (anexa) y las orientaciones sobre la Ley 2160 de 2021 y alcance a la comunicación sobre contratos de administración de la Atención educativa, ley de Garantías Electorales emitida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante Radicado No.2025-EE-355202.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Se identifica la población estudiantil atender conforme a la Matricula Oficial que arroja el Sistema de Matriculas Estudiantil – SIMAT.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA AREA DE COBERTURA EDUCATIVA MATRICUA OFICIAL 2025
Fuente: SIMAT Anexo 6A 26-01-2026

Nivel educativo	Primera Infancia	Transición	Primaria					secundaria				Media		Total general
Municipio-Institución-Sede Grado	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
IQUIRA														
I.E KUE DSI J		**34**	**73**	**50**	**51**	**56**	**46**	**45**	**39**	**38**	**34**	**29**	**35**	**530**
KUE DSI J		31	66	47	49	54	40	45	39	38	34	29	35	507
YAH VXIZ		3	7	3	2	2	6							23
LA ARGENTINA														
CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAI		**11**	**19**	**15**	**21**	**15**	**13**	**21**	**18**	**20**	**8**			**161**
BERLIN		4	4	1	4	2								15
LA CASA DEL CONOCIMIENTOS		2	4	2	5	4	2							19
LA CRISTALINA		1	3	1	2	1	1							9
NAMUI NU MAI		2	5	5	4	5	5	21	18	20	8			93
NAMUY FXIW		2	3	6	6	3	5							25
LA PLATA														
I.E YU LUUCX PISHAU	**10**	**76**	**101**	**103**	**95**	**108**	**94**	**66**	**39**	**48**	**49**	**35**	**31**	**855**
BAJO ROSAL		1	1	1	1	2	1							7
EL CABUYO		3	11	9	6	6	8							43
EL LLANITO		5	1	3	3	5	1							18
FIILVITS		1		3	3	1								8
FXIW PAEZ		5	4	8	8	3	4							32
LA NUEVA ESPERANZA		2	1	3	2	3	1							12
LA PATRICIA		2	3	1		3	3							12
LIBANO		3	3	4	1	4								15
NAMUY NASA		2	3	3	4	5	4							21
PEÑON DE TALAGA		8	6	7	7	8	15	10	9	13	11	8	8	110
POTRERITO		12	25	22	20	23	19	15	12	15	13	12	8	196
SEK DXI'		2	5	2	4	6	3							22
WEYTONA LUUCX		1	4	3	3	1	1							13
YALANDA YAT CXHACXHA		2	3	4	3	1	4							17
YU LUUCX PISHAU	10	27	31	30	30	37	30	41	18	20	25	15	15	329

2025CS016847

NÁTAGA														
I.E MARIA MANDIGUAGUA		16	18	24	16	20	19	13	9	4	7	6	2	154
EL PARAÍSO		2	2	3	4	2	6							19
MARIA MANDIGUAGUA		14	16	21	12	18	13	13	9	4	7	6	2	135
Total general														1700

Del Contratista

GENERALES:

1. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado
2. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato
3. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
4. El contratista no podrá vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
5. El contratista no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
6. El contratista no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató.
7. El contratista iniciará la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
8. El contratista suministrara la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
9. El contratista permitirá la supervisión o interventoría al contrato.
10. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes durante la vigencia del calendario escolar, manteniendo indemne al Departamento.
11. Cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, adjuntando con el Acta de Inicio y con cada uno de los informes presentados, el examen de salud ocupacional y la afiliación a seguridad social del personal vinculado y del representante, así como el pago de parafiscales si a ello hubiere lugar.
12. . Aportar certificación original suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal autorizado, donde acredite el cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema subsidiado en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado por este.
13. Rendir informes bimensuales a la Secretaría de Educación Departamental sobre la deserción de estudiantes y el motivo de la misma.

ESPECÍFICAS:

1. Contratar el equipo de apoyo y los cuatro (4) dinamizadores de acuerdo a los perfiles, funciones y actividades establecidos en la propuesta educativa integral presentada para la vigencia 2026. El personal contratado debe cumplir con los requisitos a acorde con lo establecido en la norma 2500 de 2010, los procesos y procedimientos direccionados legítimamente por las autoridades indígenas.

2025CS016847

2. El contratista deberá realizar los contratos del personal a contratar, soportados con hoja de vida, certificados de experiencia en los que aplique, pagos de seguridad social, verificación de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, fiscales de la Contraloría General de la Nación, judiciales por la Policía Nacional de Colombia y certificación del sistema de Registro de Medidas Correctivas y demás requisitos exigidos conforme al Decreto 804 de 1995.
3. Realizar una (1) Asamblea educativa
4. Apoyar un (1) encuentro regional de semilleros de resistencia.
5. Realizar entrega de kit escolar para el 100 % de la población estudiantil indígena, como estrategia de permanencia en las Instituciones Educativas Administradas, atendiendo las condiciones descritas en la ficha técnica anexa a la propuesta.
6. Realizar Encuentro regional de semilleros de resistencia
7. Fortalecer el equipo administrativo y apoyar los gastos relacionados con la administración, operación, gastos financieros, entre otros.
8. Mantener actualizado el inventario, velar por el cuidado y mantenimiento de los bienesmuebles e inmuebles entregados mediante inventario para su uso en la prestación del servicio, así como de restituirlos al Departamento, en buenas condiciones de uso a la terminación del presente contrato.
9. Monitorear el desarrollo en el tiempo correspondiente, de cada una de las etapas del proceso de matrículas por Institución Educativa para el año lectivo 2026, haciendo entrega de los respectivos reportes.
10. Garantizar la atención y la permanencia del número de estudiantes indígenas relacionados en la matricula inicial, con corte al 26 de enero de 2026 en los establecimientos Educativas oficiales Kue Dsi´j, del Municipio de Íquira, Namui Nu Mai del municipio de la Argentina, María Mandiguagua del municipio de Nátaga y Yu´ Luucx Pishau del municipio de la Plata, en atención al Decreto 146 del 2024 promulgado por la Secretaría de Educación Departamental.
11. Socializar y capacitar dentro del mes siguiente a la legalización del contrato, al equipo de supervisión de la SED en los temas que integran la propuesta educativa a implementar durante la vigencia 2026 y sobre la normatividad general que rige la política pública educativa para los pueblos indígenas de conformidad con la circular N. 02 de enero de 2018 del Ministerio de Educación Nacional y definir conjuntamente una ruta de seguimiento a la ejecución de los diferentes componentes de la canasta educativa 2026.
12. Hacer seguimiento y ajustes a los PECs en cada una de las instituciones Educativas, teniendo en cuenta el estado actual de cada uno de ellos, mediante orientaciones de las mingas pedagógicas. Al final del contrato se presentará los avances correspondientes a los PECs.
13. Con base en el objeto contractual solo tendrán en cuenta las actividades financiadas con recursos del SGP para los Fondos de Servicios Educativos de cada establecimiento educativo.
14. Los componentes de la canasta educativa deben obedecer a la efectiva prestación del servicio educativo institucional, sin direccionamientos a otras operaciones o funcionamiento de estamento organizacional del del Contratista que sean ajenos al objeto contractual.
15. Las necesidades institucionales o deficiencias para la debida prestación del servicio educativo de la población efectiva matriculada es la que debe contener la canasta educativa.
16. Soportar los gastos relacionados con la administración y operación del proceso.

De la entidad.

1. Permitir que el contratista disponga de la infraestructura física y del equipamiento de las instituciones educativas para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Secretaría de Educación, para la correcta ejecución del contrato

2025CS016847

3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato y exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato.
4. Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y condiciones pactadas.
5. Asegurar la contratación del personal requerido para el desarrollo de la labor educativa exceptuando directivos docentes y administrativos quienes serán vinculados por el contratista.
6. Conocer la propuesta educativa integral 2025 presentada por el CRIHU.
7. Entregar al CRIHU una relación de docentes, directivos docentes, administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición. El personal oficial que se encuentra en los establecimientos educativos oficiales que administrará el CRIHU, sigue laboral y administrativamente bajo el vínculo de la entidad territorial, lo que implica que el Departamento es el que cancela su salario y demás prestaciones laborales y resuelve las situaciones administrativas. En coordinación con las autoridades indígenas.
8. Reconocer en valor el número de niño atendidos conforme a la matricula inicialmente contratada, sin exceder el valor total del contrato, siempre que la matricula no disminuya sin justificación, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio del Interior.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y el Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión. En la presente contratación, la Secretaría de Educación, actúa como generador de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamentos y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, así como gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional).

2025CS016847

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

En ese orden, se precisa así mismo, que el Decreto 1075 de 2015 es los artículos 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.2.1 reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio "SEIP".

Con esta modalidad de contratación, se busca que los pueblos indígenas, de acuerdo con los derechos que les confiere la Constitución Política, cuenten con las condiciones necesarias para poder desarrollar propuestas educativas que fortalezcan y protejan su identidad cultural, en el marco de la construcción de la interculturalidad, comprendiendo que la mejor manera para que estas condiciones sean pertinentes, es que los mismos pueblos indígenas a través de sus autoridades y organizaciones representativas sean quienes administren los establecimientos educativos.

De igual manera, contratar con los pueblos indígenas la administración de la atención educativa, permite fortalecer las capacidades administrativas y de gestión de las autoridades y organizaciones indígenas, frente al reto que se afronta en la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), en ejercicio de su derecho a la autonomía.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.4.1.3, señala la forma de contratación, cuando el contratista es una autoridad indígena, estableciendo que se debe acudir a la causal de contratación aplicable a los Contratos Interadministrativos, contemplada en el artículo 02 de La ley 2160 del 2021en su artículo "DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y **contratación directa**, con base en las siguientes reglas:

siguientes casos:

L). ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.***

En atención a este nuevo marco normativo, se tiene que los contratos de administración de la atención educativa

suscritos en el marco del Decreto 2500 de 2010 tienen como objetivo la garantía del derecho a la educación, al fortalecimiento de la identidad cultural y al ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas.

De acuerdo con lo anterior, para la suscripción de los contratos de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, se aplicará la modalidad de selección "Contratación directa" Que el Ministerio de Educación Nacional emitió orientaciones sobre la Ley 2160 de 2021 y alcance a la comunicación sobre contratos de administración de la atención educativa, ley de garantías, mencionando lo siguiente:

De otra parte, cuando los contratos o Convenios de administración educativa sean suscritos por parte de las entidades territoriales certificados con organizaciones indígenas, se mantiene lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, mediante el que se compiló el Decreto 2500 de 2010: Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.

La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma: (...) b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal L) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

lo anterior atendiendo a que La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - **CRIHU, es una organización social de base**, constituida jurídicamente como entidad de derecho público, encargada de la representación política de las comunidades indígenas del Huila, pertenecientes a los pueblos NASA, MISAK, YANAKUNAS, PIJAOS y EMBERA CHAMI. A través de la reivindicación de la integridad de derechos humanos y étnicos, el CRIHU se propone lograr el pleno ejercicio de estos, de tal forma que se asegure la vida digna, el bienestar comunitario y la pervivencia cultural de los pueblos.

Finalmente, los Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este decreto con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos:

a) **Demuestren experiencia e idoneidad** en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena, y que presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

b) La propuesta educativa integral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Contar con un proyecto educativo comunitario, proyecto o modelo etnoeducativo o proyecto educativo propio.
- Contar con un equipo humano de apoyo y acompañamiento.
- Definir mecanismos y procedimientos que garanticen la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que se tomen en el tema educativo.

c) **Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación**, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales.

d) **Contar con la certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia** o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993.

Teniendo en cuenta que los Contratos de Prestación de Servicios constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación interinstitucional para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 (compila el decreto 2500 de 2010) la Secretaría de Educación Departamental estimó el valor del contrato por la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) MCTE,** recursos que serán financiados por el **Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación Departamental.**

El valor del presente proceso de selección obedece al pacto voluntario acordado entre las partes en minga del mes de enero de 2026 entre el funcionario encargado de la Secretaria de Educación y las autoridades Indígenas teniendo en cuenta lo recursos con los que cuenta la Secretaria de Educación para sufragar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico de la comunidad indígena en los municipios de IQUIRA, LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, lo anterior de acuerdo con la siguiente Canasta Educativa definida por parte del responsable técnico de la Secretaria de Educación y las autoridades indígenas:

CANASTA EDUCATIVA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU						
No.	**RUBRO**	**Cant.**	**Meses**	**Valor unitario**	**Valor total**	**%**
	CANASTA BÁSICA					
	Línea estratégica 1. Fortalecimiento de la gestión política, pedagógica y administrativa					
1.	**Dinamizadores del SEIP**					
1.1	Dinamizador político regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.2	Dinamizador pedagógico regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.3	Dinamizador administrativo regional	1	10	$ 5.300.000	$ 53.000.000	3,3
1.4	Asesoría integral	1	10	$ 6.000.000	$ 60.000.000	3,8
1.5	Coordinadores pedagógicos para las instituciones educativas	5	10	$ 4.500.000	$ 225.000.000	14,1
1.6	Dinamizador pedagógico cultural	8	10	$ 4.500.000	$ 360.000.000	22,5
1.7	Cuidanderos de proyectos propios de las IEs.	3	10	$ 3.000.000	$ 90.000.000	5,6

1.9	Auxiliar administrativo	1	10	$ 4.000.000	$ 40.000.000	2,5
1.10	Dinamizador pedagógico espiritual	1	10	$ 3.500.000	$ 35.000.000	2,2
					$ 969.000.000	60,6
	Línea estratégica 2. Fortalecimiento de la Gobernabilidad Educativa					
2.1	Asamblea educativa regional	1	1	$ 60.000.000	$ 60.000.000	3,8
2.2	Consejos Educativos Regional	1	5	$ 10.000.000	$ 50.000.000	3,1
2.3	Asambleas educativas por IEI	4	1	$ 18.000.000	$ 72.000.000	4,5
	Subtotal				**$ 182.000.000**	11,4
	Línea estratégica 3. Pervivencia cultural y lingüística					
3.3	Producción de material educativo lingüístico	4	1	$ 25.000.000	$ 100.000.000	6,3
	Subtotal				**$ 100.000.000**	6,3
	Línea estratégica 4. Estrategias de acceso, permanencia y pertinencia educativa					
4.1	Kit escolar	1.700	1	$ 100.000	$ 170.000.000	10,6
4.2	Encuentro regional semilleros de resistencia	1	1	$ 55.000.000	$ 55.000.000	3,4
	Subtotal				**$ 225.000.000**	14,1
	AUI					
	COSTOS DE OPERACION				**$ 124.000.000**	7,8
	COSTO TOTAL				**$ 1.600.000.000**	100,0

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Conforme a la naturaleza del proceso de selección, es importante realizar la siguiente identificación del contratista: La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, es una organización social de base, constituida jurídicamente como entidad de derecho público, encargada de la representación política de las comunidades indígenas del Huila, pertenecientes a los pueblos NASA, MISAK, YANAKUNAS, PIJAOS y EMBERA CHAMI. A través de la reivindicación de la integridad de derechos humanos y étnicos, el CRIHU se propone lograr el pleno ejercicio de estos, de tal forma que se asegure la vida digna, el bienestar comunitario y la pervivencia cultural de los pueblos., como reseña histórica tenemos que:

En diciembre de 1999, en la ciudad de Neiva, nace **EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA CRIHU** y se crea la Junta Directiva como estructura básica de la organización después de ratificar la organización mediante EL PRIMER CONGRESO, además de su estructura, se nombran sus representantes. En este evento tuvieron presencia delegados de los pueblos NASA, MISAK, YANACUNAS. Representantes de diferentes etnias del departamento, incluido la zona plana del municipio de NEIVA con los cabildos de la Gabriela "Tama Páez" cabildo cache, cabildo de Paniquita, Cabildo Tatacoa, Cabildo Guaguas, Charwayako.

El consejo regional indígena del Huila CRIHU Inicia su proceso fortalecimiento y de trabajo en beneficio colectivo y con único objetivo fundamental el de velar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en cabeza del primer presidente de esta organización, el mayor del pueblo Nasa LISIMACO MESTIZO JULICUE del Resguardo "PICKWE THA FXIW" de esta labor se obtiene una gran aporte una

2025CS016847

gran experiencia y se dan los primeros pasos en la consolidación de la organización y los pasos a dar adelante para la confirmación de los cabildos y con una proyección a construir en resguardos.

Posteriormente se le da continuidad a este proceso con un trabajo de un periodo de un año, en cabeza del primer presidente, mediante junta directiva del CRIHU se reforma el comité ejecutivo y se nombra como segundo presidente de la organización al mayor JUSTINIANO CAMPO comunero del cabildo "LA ESTACION TALAGA" actualmente resguardo, quien era conocedor de los procesos vividos en el departamento, integrante del equipo del trabajo en la labor de reubicación de afectados por las avalancha del rio PAEZ y Ex consejero del CRIC, de sus experiencias vividas, continua con un objetivo el de los acercamientos con los resguardos de origen de los diferentes pueblos para el proceso de creación y posterior constitución de los resguardos indígenas en el departamento del HUILA.

Dando continuidad a la tradición y cumplimiento de los estatutos de la organización, mediante junta directiva del CRIHU, en el año 2002 – 2003 quedando en cabeza del tercer presidente el TAITA ROBERTO CARLOS TOMBE integrante de la comunidad Misak hoy resguardo NUEVO AMANECER - LA MESETA; En el año 2004 – 2005, la mayora AIDA QUILCUE del resguardo PICKWE THA FIW municipio la plata Huila DEL PUEBLO NASA; en el año 2006 – 2007 en el SEGUNDO CONGRESO DEL CRIHU en el resguardo potrerito; se designó como presidente al Mayor JAIRO ALONZO EMBUS del resguardo rio negro del pueblo NASA ; en el año 2008 - 2009 postulado como presidente en junta directiva del CRIHU en el resguardo PICKWE IKH, el TAITA CARLOS HERNESTO PILLIMUE del resguardo nuevo amanecer del pueblo Misak y en el año 2010 - 2011 en EL TERCERO CONGRESO regional nombrado como presidente JOSE GUGU MUELAS del resguardo Huila rio negro del pueblo Nasa; En el año 2011 - 2012, en la junta directiva de CRIHU cabildo los ángeles nombrado mediante los tres pueblos como presidente mayor BEGAMIN DIDICUE del cabildo Fxiw Páez del pueblo Nasa y en la actualidad año 2012 - 2013 en congreso regional del concejo regional indígena del Huila, mediante la participación de los tres pueblos queda delgado como presidente el mayor LEONARDO HOMEN QUINAYAS del pueblo Yanacuna.

Los pueblos indígenas miembros del CRIHU, se encuentran en el departamento del HUILA, especialmente ubicado en el suroccidente del departamento y más exactamente en el Municipio de La plata, La Argentina, Nataga, Iquira, Pitalito, San Agustín, San José de Isnos, Palestina y Neiva.

La organización agrupa a tres pueblos indígenas NASA, MISAK y YANACUNA, estos pueblos a su vez se encuentran conformados en cabildos y resguardos.

- Pueblos Nasa y Misak: Resguardo indígena de la Gaitana y la Reforma.
- Pueblo Nasa: Juan Tama, La Estación Talaga, Potrerito, los Ángeles, San Miguel, Fxiw Páez, Nueva Esperanza, Huila Rio Negro, Llano Buco Bujk Ukue y Lame órganos del Palmar.
- Pueblo Misak: Nuevo Amanecer y Nam Misak

Pueblos Yanaconas: el Rosal, Rumiyako, Intillagta, Yacuas, San Agustin y San José de Isnos.

Por tratarse de una asociación de autoridades tradicionales se considera al CRIHU como una entidad pública de carácter especial, la cual su figura de creación por el estado es el decreto 1088 de 1993

Por lo anterior el CRIHU somos todos los integrantes de cada uno de los cabildos y resguardos y todas

2025CS016847

las instancias tradicionales de organización, que en última son ellas las que nos fortalecen y persisten sin debilidades en el fortalecimiento de nuestra organización en procura de continuar manteniendo los principios de unidad, territorio y la cultura.

El resguardo se constituye en nuestra unidad política administrativa o nuestra área territorial base fundamental para nuestros pueblos y comunidades, el resguardo reconocido y adoptado por nuestros pueblos con base a la ley 89 de 1890, a pesar de sus diversas modificaciones y en proyecto de acabar con esta ley; pero aun continua vigente

Para efectos de la presente contratación la secretaria de educación verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos, aportados en la propuesta:

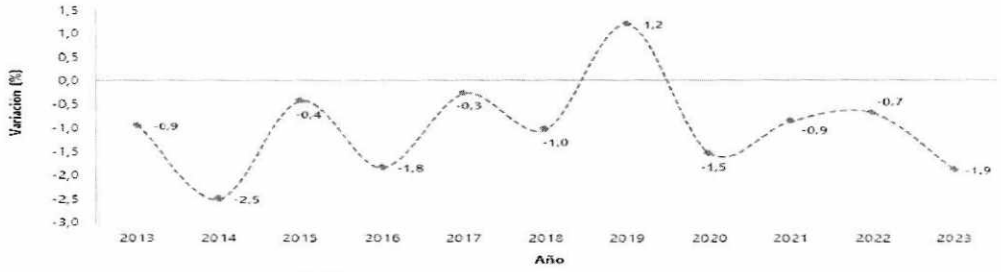
1. Propuesta.
2. Fotocopia legible del documento de identificación
3. Registro de Conflictos de Intereses (Función pública).
4. Registro SECOP II (CONSTANCIA DE INSCRIPCION).
5. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado.
6. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y comprobante de pago de los respectivos aportes correspondientes al periodo actual.
7. Fotocopia legible de las certificaciones de la experiencia
8. Fotocopia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por el órgano competente (si aplica).
9. Verificar la definición de la situación militar cuando se trate de varón menor de 50 años (si aplica).
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
11. Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
12. Verificar los Antecedentes Judiciales del futuro contratista expedidos por la Policía Nacional de Colombia.
13. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
14. Certificados de experiencia.
15. Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales.
16. certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia.
17. Verificar certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM
18. Verificar certificado de antecedentes inhabilidades por delitos sexuales

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Sectores económicos del país:
Conforme a lo anterior el objeto del presente proceso de contratación es la "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP." el cual se encuentra ubicado en el sector de servicios profesionales Correspondiente al sector económico

Educación Formal (EDUC)
Año 2023

Gráfico 1. Variación porcentual anual de matriculados (%)
Total nacional
2013-2023



Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC)

terciario o de servicios.

Educación Formal es una operación estadística de tipo censo, dirigido a todos los establecimientos educativos legalmente constituidos, del sector oficial y no oficial, que ofrecen los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) y modelos educativos flexibles, localizados en el área urbana, y rural dentro del territorio nacional.

El cálculo de las principales variables, como matrícula, cantidad de docentes, jornadas y el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se basa en información proporcionada por las 53.105 sedes educativas que completaron el formulario C600 relacionado con el censo, así como 43 sedes que cumplen con los criterios para ser consideradas en el proceso imputación, sumando un total de 53.148 sedes educativas objeto de estudio. La matrícula de la población escolar que se encuentra bajo los Modelos Educativos Flexibles se registra de manera consolidada en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

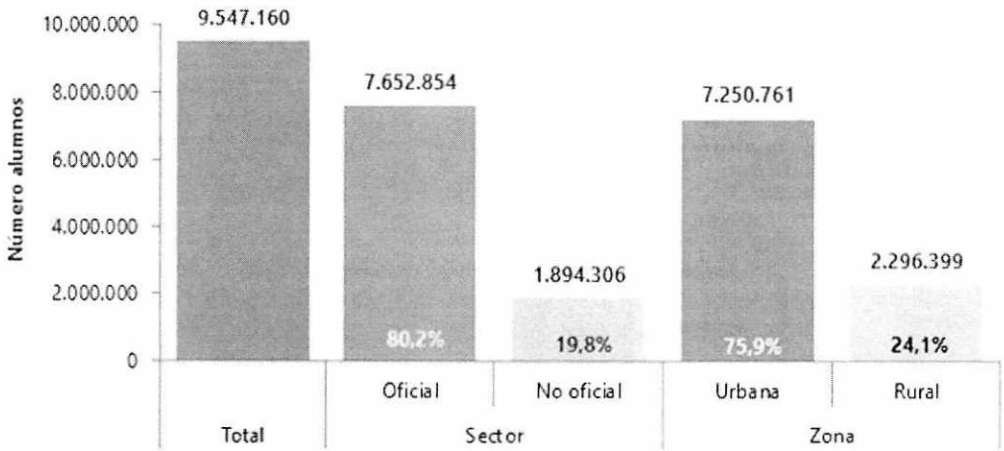
1. Matrícula

para el año 2024, la matrícula en educación formal aumentó en 3.14%, comparado con el año anterior, reflejando una recuperación de la demanda y mayor confianza en el sistema, llegando a más de 2.553.560 estudiantes. Estas cifras hacen parte del total de 305 Instituciones de Educación superior del país.

1.1 Matrícula según sector y zona

En el sector oficial la matrícula total fue de 7.652.8541 alumnos y en el sector no oficial de 1.894.306, con una participación de 80,2% y 19,8%, respectivamente. Del total de alumnos matriculados en el sector oficial, se resalta que el 97,0% asistieron a sedes educativas de carácter público y el 3,0% a sedes educativas de carácter privado (matricula contratada). (Ver anexo 1.3).

Gráfico 2.
Número y distribución porcentual de alumnos por sector y zona
Total nacional
2023



Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC)

Del total de alumnos matriculados en el año 2023, 7.250.761 (75,9%) fueron atendidos en sedes educativas ubicadas en la zona urbana y 2.296.399 (24,1%) en sedes educativas de la zona rural. (ver anexo 1.3).

1.1 Matrícula según departamentos

En el año 2023, la matrícula por departamentos muestra que Bogotá, D.C. lidera con 1.171.390 matriculados, seguido muy de cerca por Antioquia con 1.158.048 alumnos matriculados. Además, el Valle del Cauca cuenta con 728.940 de alumnos matriculados, mientras que Cundinamarca, Atlántico y Bolívar también contribuyen de manera significativa al panorama educativo nacional con 610.720, 568.757 y 518.037 matriculados respectivamente. En conjunto, estos seis departamentos concentran aproximadamente el 49,8% de la matrícula a nivel nacional, lo que representa casi la mitad de la población estudiantil del país. (Ver anexo 1.3)

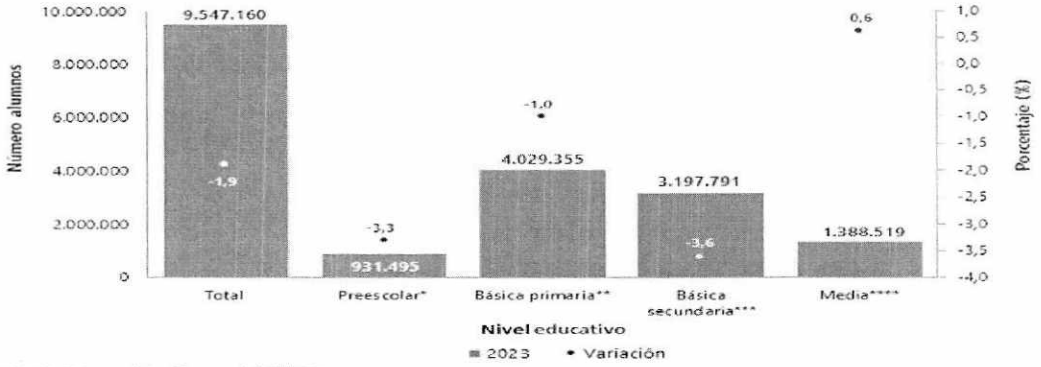
Mapa 1.
Matricula por departamentos
Total nacional
2023



Matricula por niveles educativos

Durante el año 2023, el nivel educativo que registró la mayor cantidad de alumnos fue el de básica primaria, representando el 42,2% del total de las matrículas, seguido de básica secundaria con el 33,5%. En comparación con el año 2022, se presenta una disminución en las matrículas de los niveles educativos de preescolar, básica primaria y básica secundaria. Específicamente, el nivel de básica secundaria registró la mayor variación con el -3,6%, mientras que el nivel educativo de media aumento en la cantidad de alumnos matriculados con el 0,6%.

Gráfico 3.
Número de alumnos y variación porcentual, por nivel educativo
Total nacional
2022 - 2023



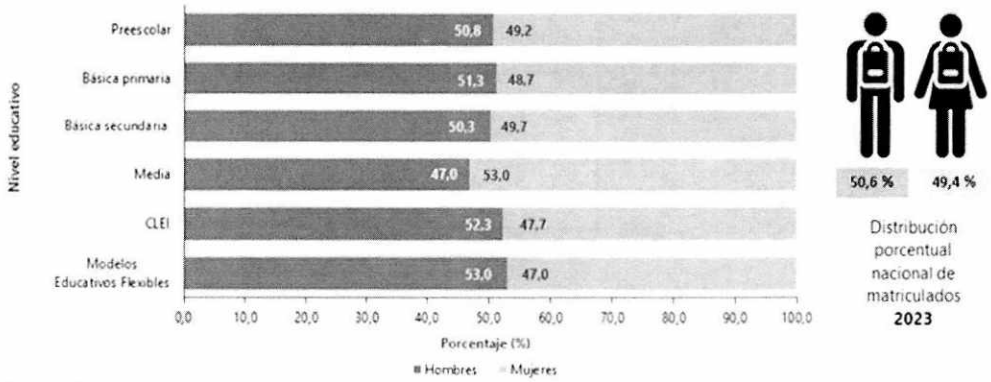
Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC)

Matrícula por niveles educativos y sexo

En el año 2023, se observó una mayor presencia de hombres en los Modelos Educativos Flexibles, alcanzando un 53,0% de participación, seguido por los CLEI con un 52,3%. Por otro lado, las mujeres tuvieron una mayor representación en el nivel de educación media, con un 53,0%, y en el nivel de educación básica secundaria, con un 49,7% de participación (Ver anexo 1.3).

A nivel nacional, la participación de los hombres fue ligeramente superior, alcanzando el 50,6%, mientras que las mujeres representaron el 49,4% del total.

Gráfico 4.
Distribución porcentual de alumnos, por niveles educativos y sexo
Total nacional
2023



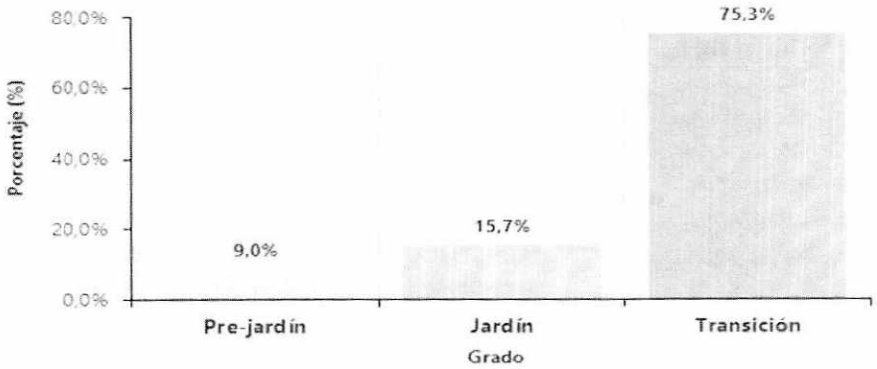
Fuente: DANE. Educación Formal (EDUC)

Matrícula por niveles educativos y grados Preescolar

En el año 2023, se registró un total de 923.172 matriculados en el nivel de preescolar. De este nivel educativo, el 9,0% fueron atendidos en el grado pre-jardín, el 15,7% en jardín y el 75,3% en transición. (Ver anexos 1.1 y 1.2).

Comparado con 2022, los grados de pre-jardín y transición presentaron una disminución en la cantidad de matriculados. La mayor disminución en matrículas ocurrió en pre-jardín (-4,8%), seguido por transición (-4,0%); mientras que jardín registró una variación positiva del 0,3%.

Gráfico 5. Distribución porcentual de alumnos en preescolar, por grados
Total nacional
2023



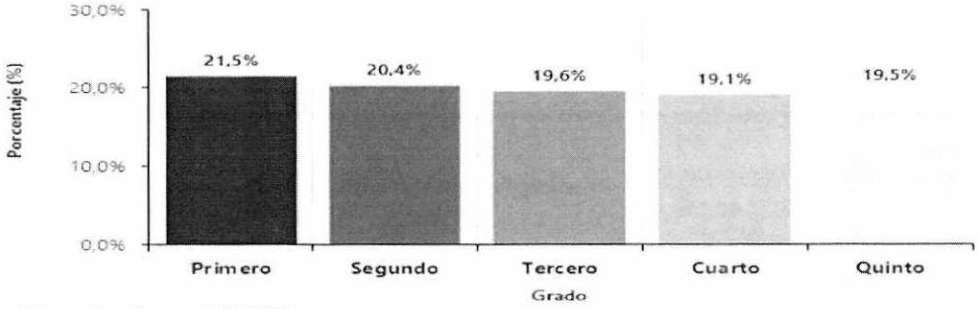
Fuente: DANE. Educación Formal (EDUC)

Básica primaria

Para el nivel educativo de básica primaria se reportó un total de 3.524.391 alumnos matriculados. El mayor número de alumnos se registró en el grado primero (21,5%), seguido por los grados segundo (20,4%) y tercero (19,6%). (Ver anexos 1.1 y 1.2).

Frente al año 2022, el grado que presento crecimiento fue segundo (2,5%), con 17.169 alumnos matriculados adicionales;
otro grado que mostró un aumento fue primero (1,6%) con 11.737 matrículas adicionales. Los demás grados de básica primaria experimentaron disminuciones, siendo el grado cuarto el que tuvo la mayor variación (-3,9%), seguido por el grado quinto (-2,0%) y el grado tercero (-0,3%).

Gráfico 6. Distribución porcentual de alumnos en básica primaria, por grados
Total nacional
2023



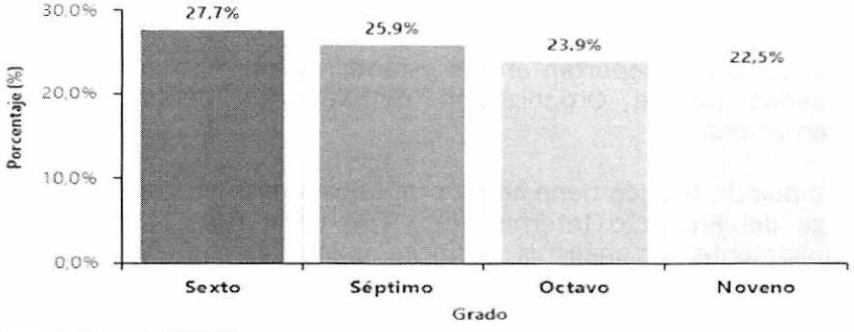
Fuente: DANE. Educación Formal (EDUC)

Básica secundaria

Durante el año 2023, el nivel de básica secundaria contó con un total de 2.820.620 matriculados. La mayor cantidad de alumnos se concentró en los grados sexto y séptimo, representando el 53,6% del total, seguidos por los grados octavo y noveno con el 46,4% restante (Ver anexos 1.1 y 1.2).

En comparación con el año anterior, todos los grados experimentaron una disminución en el número de alumnos matriculados, siendo el grado octavo el que mostró la mayor reducción, con un -6,1%. Mientras tanto, el grado séptimo presentó la menor caída, con un -2,1%.

Gráfico 7. Distribución porcentual de alumnos en básica secundaria, por grados
Total nacional
2023



Fuente: DANE. Educación Formal (EDUC)

Media

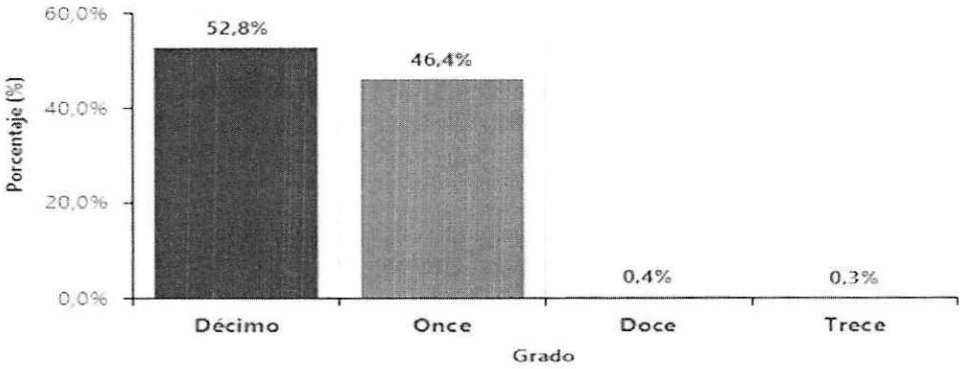
En el año 2023, en el nivel educativo de media, se matricularon un total de 1.108.736 alumnos. La mayor cantidad de alumnos se registraron en el grado décimo, representando el 52,8% del total, seguido por el grado once con el 46,4%. Por otro lado, los grados doce y trece tuvieron la menor participación, sumando el 0,8%;

2025CS016847

es importante señalar que estos grados corresponden a sedes educativas normalistas8. (Ver anexos 1.1 y 1.2).

En comparación con el año anterior 2022, se observó un aumento en la cantidad de alumnos matriculados en el grado once (3,2%), mientras que el grado doce presento una disminución del 16,1%.

Gráfico 8. Distribución porcentual de alumnos en media, por grados
Total nacional
2023



Fuente: DANE. Educación Formal (EDUC)

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) III TRIMESTRE 2025 PRELIMINAR
TASAS DE CRECIMIENTO EN VOLUMEN

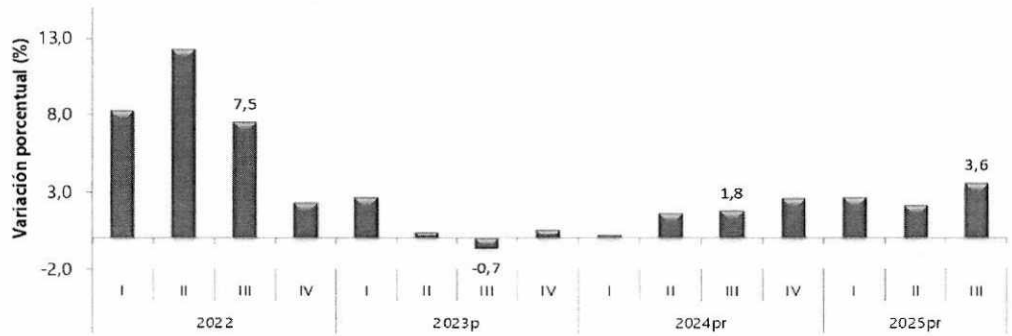
Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas1 y el Fondo Monetario Internacional.

Este boletín técnico tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones. El documento consta de tres capítulos; el primero, contiene los resultados de las series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 del PIB trimestral desde los enfoques de la producción y gasto, e incluye los resultados del valor agregado bruto. El segundo, presenta el comportamiento del PIB a precios corrientes desde los enfoques de la producción y el gasto. El tercero, contiene el detalle de las revisiones presentadas durante el año, frente a la publicación anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) implementó con el cambio del año base de las cuentas nacionales al año 2015, una mejora en su política general de difusión de datos coyunturales, ofreciendo a los usuarios series originales y corregidas de efectos estacionales y de calendario. La razón principal para este cambio es la implementación del calendario colombiano en sus prácticas habituales de ajuste estacional.

Producto Interno Bruto (PIB)
III trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025pr-III



Fuente: DANE, PIB_T

PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CORRIENTES

PIB desde el enfoque de la producción

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

2025CS016847

En lo corrido del año 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.
• Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.

- Industrias manufactureras crece 1,5%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganaderia, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

Administración pública y defensa

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- **Tabla 12. Administración pública y defensa[1]**
 Tasas de crecimiento en volumen[2]
 Tercer trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[pr]-III / 2024[pr]-III	2025[pr]/ 2024[pr]	2025[pr]-III / 2025[pr]-II
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9,1	5,3	1,7
Educación	11,0	5,5	4,3
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	3,8	2,3	3,0
Administración pública y defensa[1]	**8,0**	**4,4**	**3,4**

Fuente: DANE, PIB_T

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 9,1%.
• Educación crece 11,0%.
• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,**8%.**

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece en 3,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 1,7%.
• Educación crece 4,3%.
• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,0%.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS) SEPTIEMBRE 2025

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En septiembre de 2025, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con septiembre de 2024.

Evolución general de los subsectores de servicios

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre 2025ᵖ / septiembre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,1	6,6	-0,1	0,6
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,4	7,7	-0,0	0,7
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,1	6,5	0,8	-0,3
J	División 58	Actividades de edición	-4,0	-2,3	-1,4	-0,3
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	47,3	25,0	17,8	4,5
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	17,5	16,8	0,1	0,6
J	División 61	Telecomunicaciones	5,3	1,9	2,9	0,5
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	9,9	7,2	2,7	-0,1
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,3	5,1	-1,6	0,8
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	3,4	3,5	-0,0	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	16,2	16,4	-0,3	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	14,7	14,7	0,0	-0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-3,3	-3,4	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-6,0	-6,4	0,0	0,4
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,3	6,4	0,0	0,8
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	6,4	6,5	-0,1	0,0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	11,1	10,6	0,1	0,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-0,7	1,9	-0,2	-2,4

Fuente: DANE. EMS.

En la tabla 1 se presenta Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (septiembre 2025p / septiembre 2024)

En septiembre de 2025, nueve de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con septiembre de 2024.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre 2025p / septiembre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	3,1	2,0	0,4	0,6	- -
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	1,0	-0,9	1,9	0,0	- -
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-0,3	1,9	-1,5	-0,7	- -
J	División 58	Actividades de edición	-5,7	-3,4	-2,5	0,2	- -
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	4,1	2,1	2,4	-0,4	- -
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,8	1,6	-0,4	4,7	-
J	División 61	Telecomunicaciones	-6,1	-3,8	-2,0	-0,2	- -
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-0,2	0,1	-0,3	0,0	-
LN	Sección L, División 68 Sección N Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	1,1	1,3	0,6	-0,8	- -
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-5,3	-4,0	-1,6	0,5	- -
M	Clase 7310	Publicidad	1,4	0,6	0,3	0,4	- -
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-0,5	-0,0	0,8	0,1	-1,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-5,4	-2,1	-3,1	-0,1	- -
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	3,9	-0,8	5,9	-1,2	- -
P	Grupo 854	Educación superior privada	-1,2	-0,2	-1,1	0,0	0,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,6	-3,0	1,4	-0,0	- -
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,5	-1,0	1,5	0,1	- -
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	0,3	-0,2	1,0	-0,5	- -

Fuente: DANE. EMS.

PRODUCTO INTERNO BRUTO POR DEPARTAMENTO

Tabla 1. Producto Interno Bruto por departamento Miles de millones de pesos a precios corrientes 2024pr

Departamento	2024pr	Departamento	2024pr
COLOMBIA	1.706.447	Norte de Santander	27.389
Bogotá D.C.	430.151	Nariño	25.835
Antioquia	253.232	Magdalena	24.026
Valle del Cauca	166.349	Casanare	23.586
Santander	109.532	La Guajira	17.618
Cundinamarca	108.202	Quindío	14.587
Atlántico	76.818	Sucre	13.770
Bolivar	61.185	Arauca	9.209
Meta	54.797	Chocó	7.582
Boyacá	45.232	Caquetá	6.831
Tolima	37.046	Putumayo	6.091
Cauca	31.103	San Andrés y Providencia*	2.454
Cesar	31.092	Guaviare	1.396
Córdoba	30.952	Amazonas	1.331
Huila	29.310	Vichada	1.167
Caldas	28.821	Guainía	605
Risaralda	28.675	Vaupés	472

Resultados a precios corrientes

Para 2024 pr, el PIB nacional es 1.706.447 miles de millones de pesos, a precios corrientes. Los departamentos con mayor PIB son Bogotá D.C. y Antioquia con 430.151 y 253.232 miles de millones de pesos, respectivamente.

Por su parte, los departamentos con menor PIB son Guainía y Vaupés con 605 y 472 miles de millones de pesos, respectivamente.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

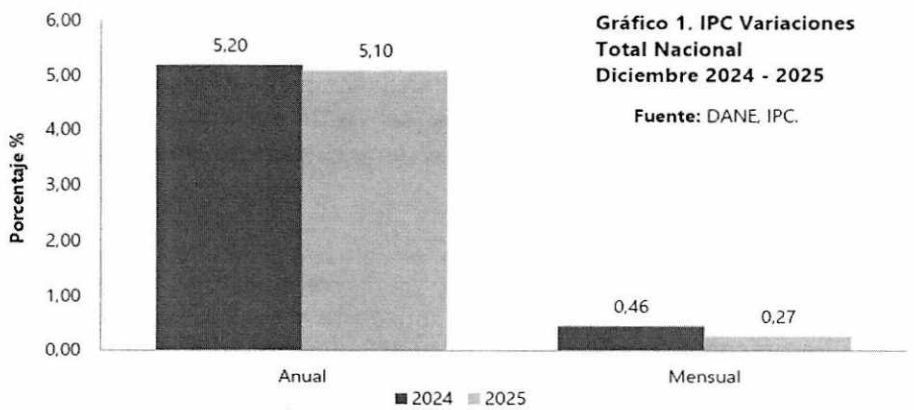


Gráfico 1. IPC Variaciones Total Nacional Diciembre 2024 - 2025

Fuente: DANE, IPC.

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), **Educación (7,36%)**, Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,32 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	5,06	0,65
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,99	0,60
Arriendo efectivo	5,31	0,49
Transporte urbano (incluye tren y metro)	9,16	0,42
Carne de res y derivados	9,55	0,23
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	7,88	0,18
Café y productos a base de café	52,07	0,15
Suministro de agua	6,95	0,14
Educación preescolar y básica primaria	8,69	0,13
Servicios relacionados con la copropiedad	8,55	0,10

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En diciembre de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,06%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,99%), arriendo efectivo (5,31%), transporte urbano (9,16%), carne de res y derivados (9,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,88%), café y productos a base de café (52,07%), suministro de agua (6,95%), educación preescolar y básica primaria (8,69%) y servicios relacionados con la copropiedad (8,55%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-24,61%), electricidad (-2,53%), arroz (-6,68%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,65%) y huevos (-2,51%).

FUERZA LABORAL Y EDUCACIÓN 2024

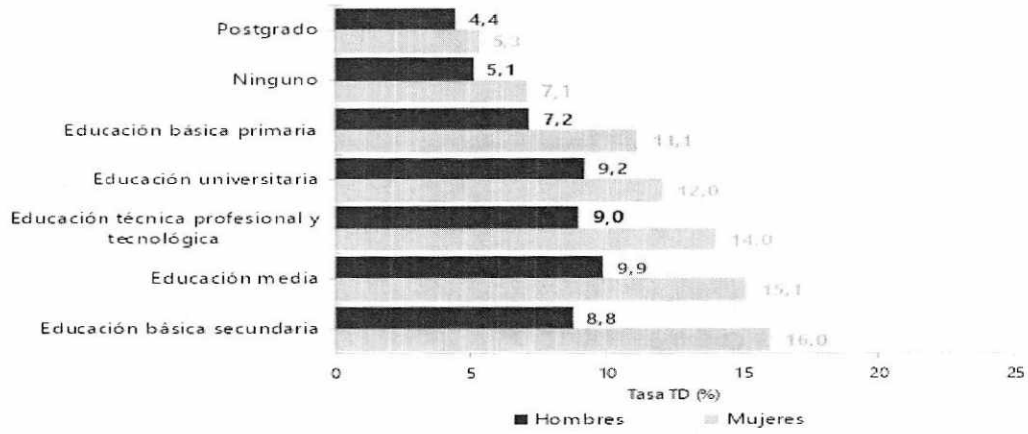
La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una encuesta continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro

2025CS016847

(Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y las ocho ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

Gráfico 1. Tasa de desocupación según nivel educativo logrado y sexo
Total Nacional
Año 2024

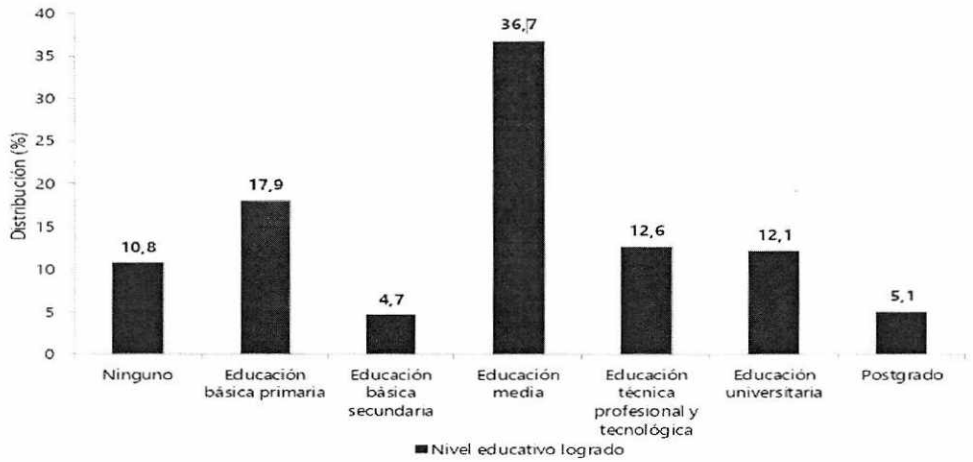


Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Fuerza de trabajo según niveles educativos logrado

Para el total nacional en el año 2024, el nivel educativo que más concentro población clasificada dentro de la fuerza de trabajo3 fue educación media con 36,7%. La distribución en los demás niveles educativos fue la siguiente: 17,9% en educación básica primaria, 12,6% en educación técnica profesional y tecnológica, 12,1% en educación universitaria, 10,8% en ningún nivel educativo, 5,1% en postgrado y 4,7% en educación básica secundaria.

Gráfico 2. Distribución porcentual de la fuerza de trabajo según niveles educativos logrados
Total nacional
Año 2024

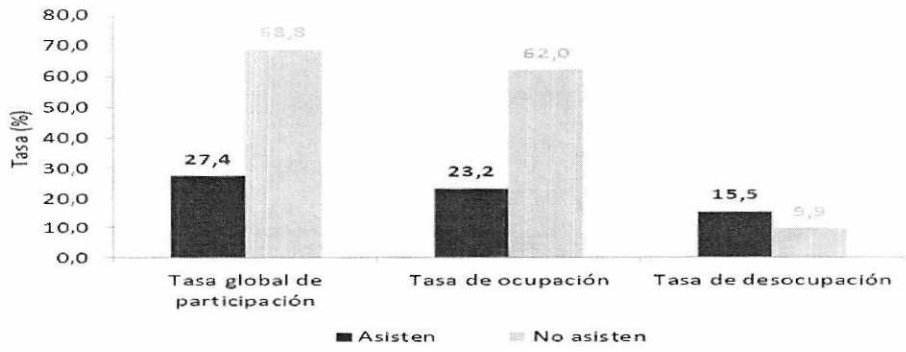


Indicadores del mercado laboral y asistencia a un plantel educativo

En el año 2024 para la población que reportó asistir a alguna institución educativa, la tasa global de participación (TGP) se ubicó 27,4%, la tasa de ocupación (TO) en 23,2% y la tasa de desocupación (TD) en 15,5%.

En el periodo 2024, la tasa global de participación (TGP) de la población que reportó no estar asistiendo a alguna institución educativa fue 68,8%, la tasa de ocupación (TO) 62,0% y la tasa de desocupación (TD) 9,9%.

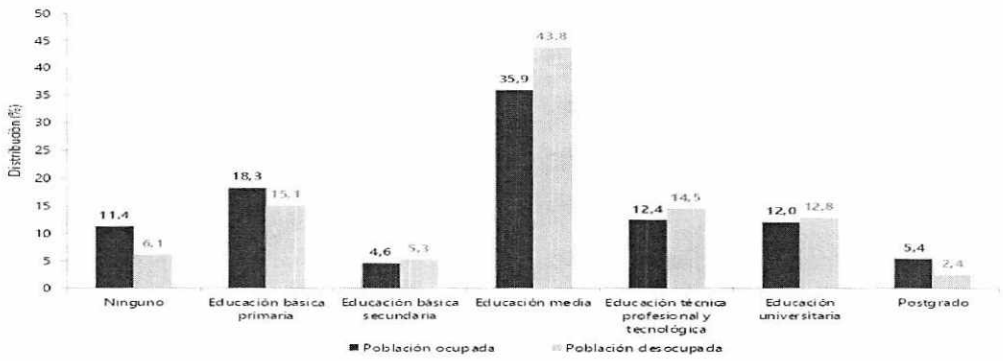
Gráfico 4. Tasa global de participación, ocupación y desocupación que asiste o no a una institución educativa
Total nacional
Año 2024



Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada y desocupada según nivel educativo logrado

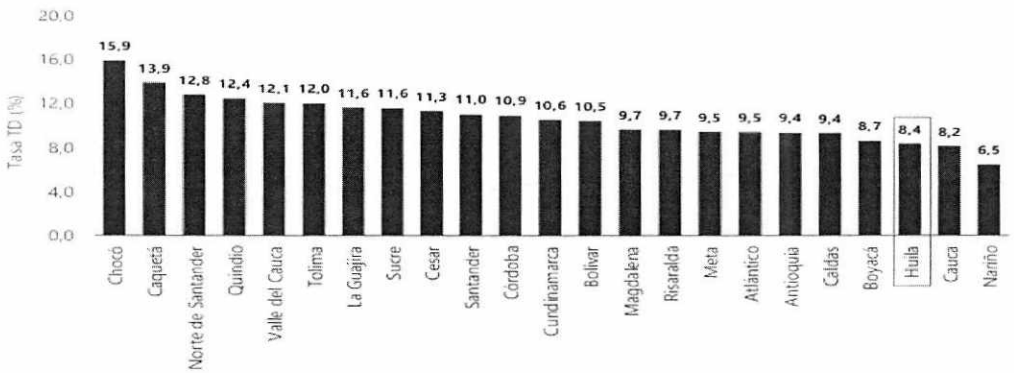
Gráfico 5. Distribución porcentual de la población ocupada y desocupada según nivel educativo logrado
Total nacional
Año 2024



Fuente: DANE, GEIH.

Del total de la población ocupada en el 2024, el 35,9% se ubicó en el nivel de educación media y el 18,3% en educación básica primaria. Por otra parte, el 43,8% de la población desocupada se ubicó en el nivel de educación media.

Gráfico 1. Tasa de desocupación (TD)
23 departamentos
Año 2024



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

MERCADO LABORAL POR DEPARTAMENTOS AÑO 2024

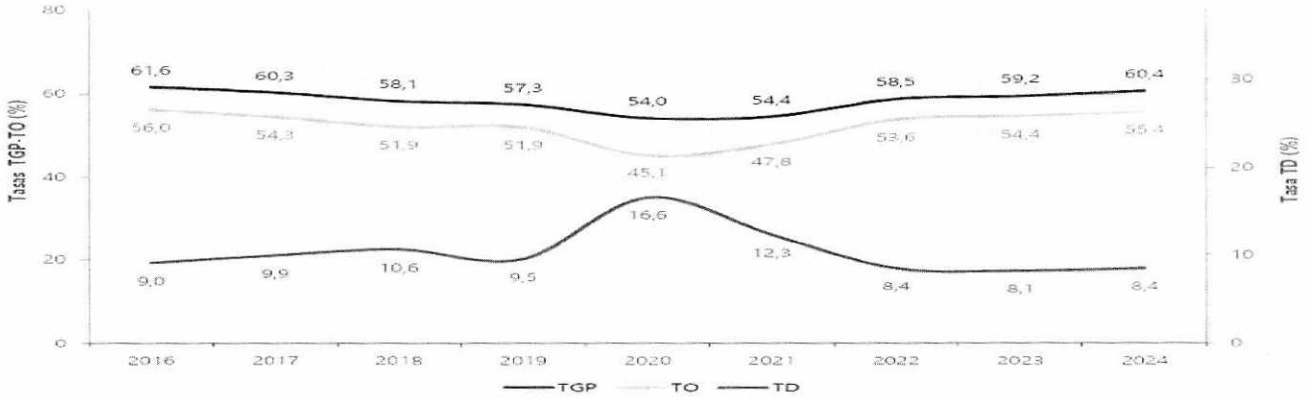
La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una encuesta continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

Indicadores de mercado laboral de los 23 departamentos

Para el año 2024, la tasa de desocupación de Huila fue 8,4%, mientras que en 2023 se ubicó en 8,1%. La tasa de ocupación se ubicó en 55,4%, mientras que en el año anterior fue 54,4%. Finalmente, la tasa global de participación fue 60,4% frente al 2023 que se ubicó en 59,2%.

Gráfico 13. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Huila
Anual (2016 – 2024)



Fuente: DANE. GEIH.

Brechas según género en la tasa de desocupación de los 23 departamentos

Gráfico 25. Tasa de desocupación (TD) según sexo
23 departamentos
Año 2024

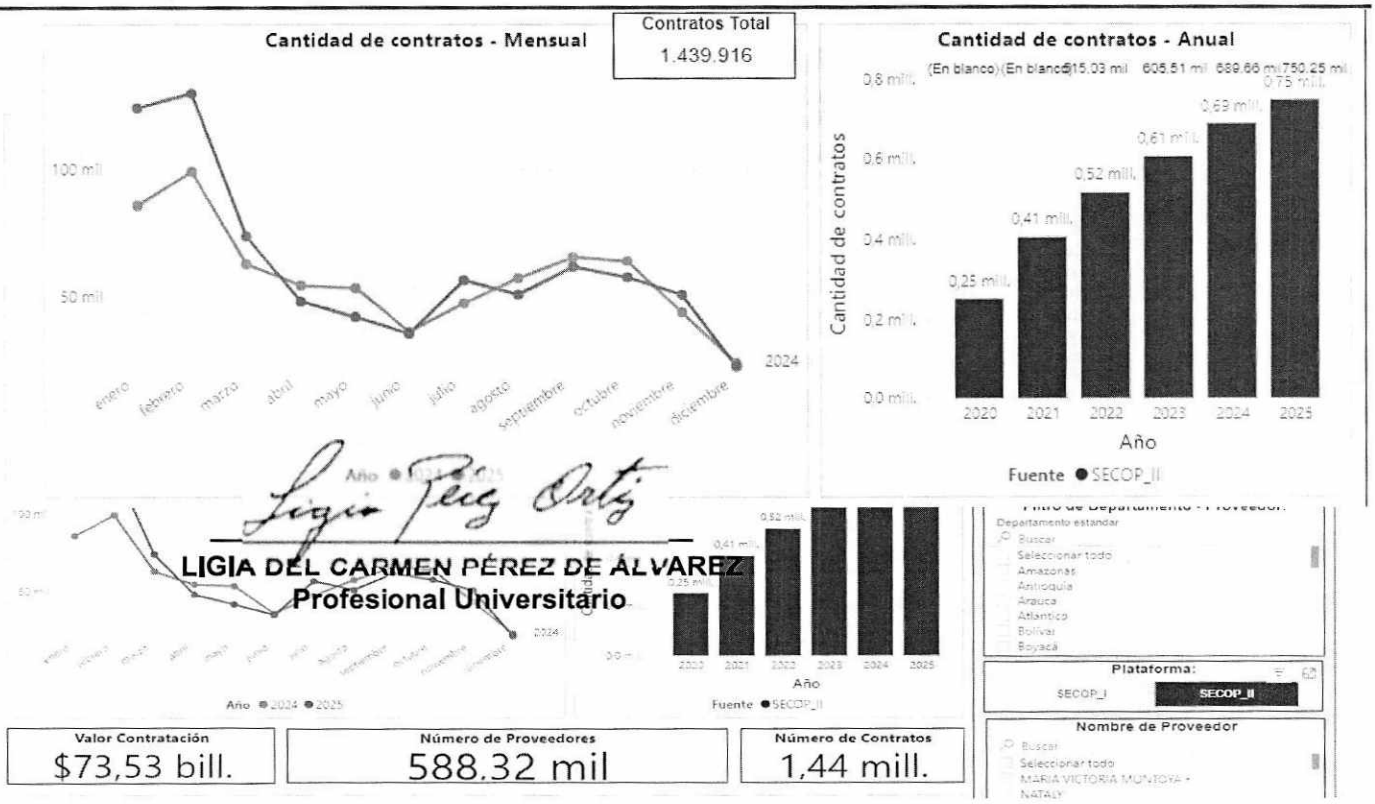
Departamentos	Hombres Tasa de desocupación (%)	Mujeres Tasa de desocupación (%)	Brecha TD* Diferencia (p.p.)
Magdalena	5,8	16,5	10,7
Bolívar	7,1	16,2	9,1
Cesar	8,0	16,7	8,8
Sucre	8,4	17,2	8,8
Cauca	4,6	13,0	8,4
Caquetá	11,0	19,0	8,0
Córdoba	7,9	15,5	7,6
Chocó	13,6	20,5	6,9
Atlántico	6,6	13,4	6,9
Tolima	10,0	15,2	5,2
Nariño	4,2	9,1	5,0
Cundinamarca	8,5	13,4	4,9
Risaralda	7,7	12,4	4,6
Valle del Cauca	10,0	14,5	4,5
Antioquia	7,5	12,0	4,5
Norte de Santander	11,5	15,0	3,5
Huila	7,1	10,6	3,5
Caldas	8,1	11,4	3,3
Meta	8,2	11,3	3,1
La Guajira	10,3	13,4	3,1
Santander	10,3	12,1	1,8
Boyacá	8,0	9,7	1,7
Quindío	12,2	12,8	0,6

Los departamentos con mayor brecha fueron Magdalena (10,7 p.p.), Bolívar (9,1 p.p.) y Cesar (8,8 p.p.).

Los departamentos que registraron las menores brechas fueron Quindío (0,6 p.p.), Boyacá (1,7 p.p.) y Santander (1,8 p.p.).

ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información a nivel nacional y de Acuerdo al valor del contrato a desarrollar.



Ligia Pérez Ortiz

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

En lo que se refiere a la oferta nacional se toma como base, sin limitarse a ella, el número de empresas clasificadas en el sector de SERVICIOS "Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos" y "Servicios educativos y de formación" que se encuentran registradas en el Sistema de Información Colombia compra eficiente.

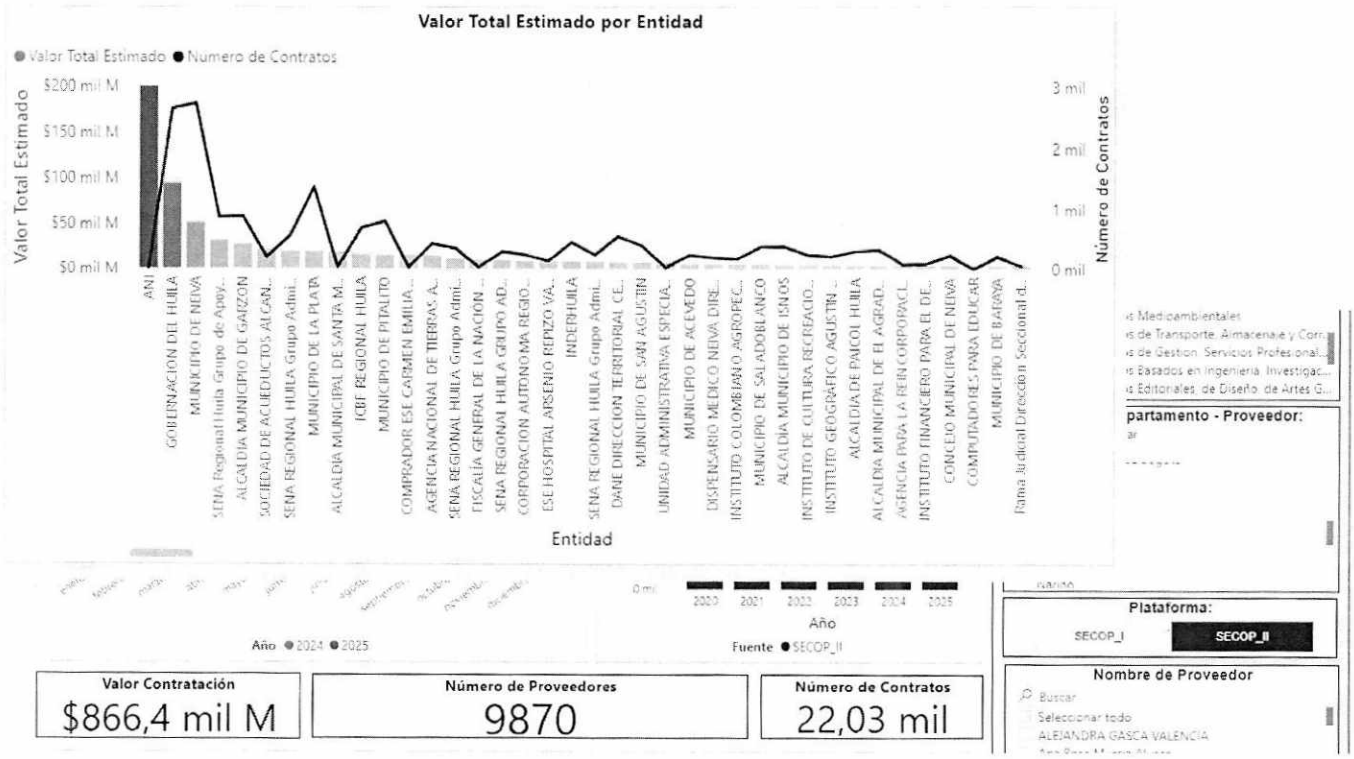
CANTIDAD DE CONTRATOS CELEBRADOS A NIVEL NACIONAL

Fuente: Colombia compra eficiente

CANTIDAD DE CONTRATOS CELEBRADOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (HUILA)

Durante el año 2024, y lo transcurrido del 2025, los contratos que se presentaron mediante fuente SECOP II A nivel Departamental del Huila fueron alrededor de 22,03 mil contratos con un valor estimado de $866,4mil M, en los que se contó con la participación de 9870 proveedores del servicio relacionas con el objeto del actual contrato.

ENTIDADES Y SUS ESTIMADOS DE CONTRATOS



Fuente: Colombia compra eficiente

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

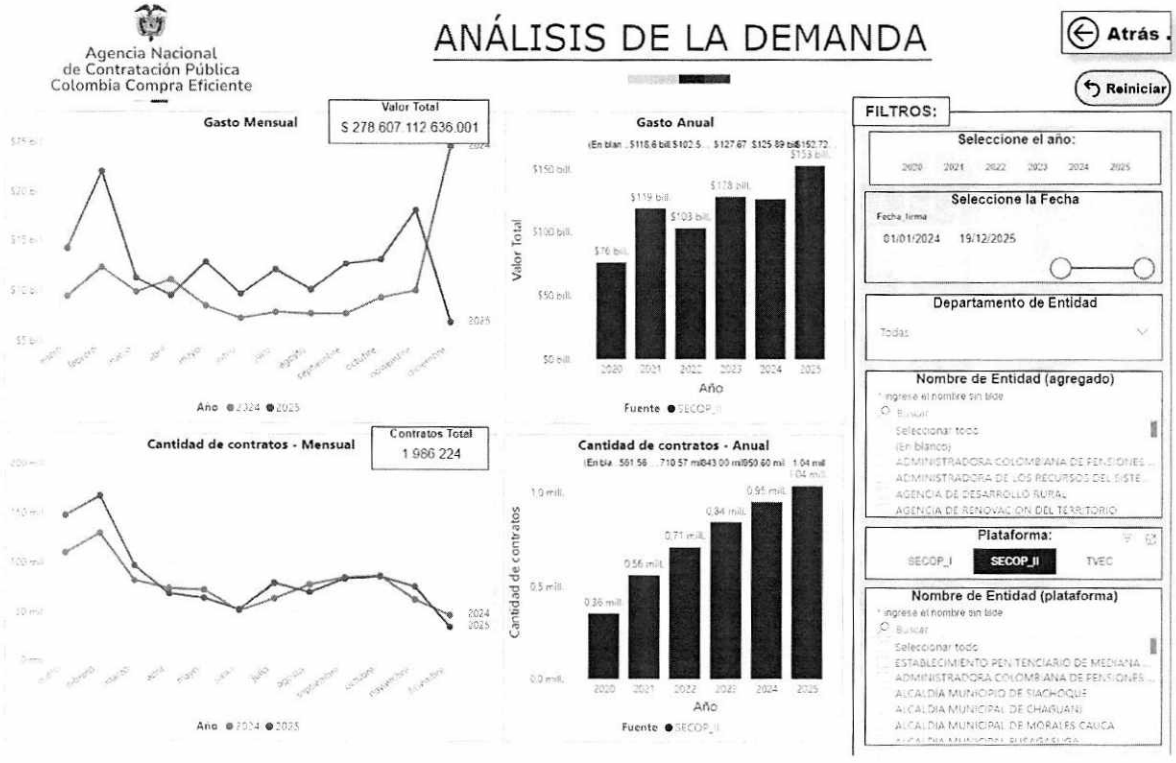
Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8010 - Servicios de asesoría de gestión	500	$253.057.163.902	29,21%	383	$49.599.824.556	5,72%	883	$302.656.988.458	34,93%
8011 - Servicios de recursos humanos	9612	$225.376.327.432	26,01%	10006	$260.302.627.795	30,04%	19618	$485.678.955.227	56,06%
8012 - Servicios legales	263	$7.535.954.567	0,87%	226	$7.617.167.649	0,88%	489	$15.153.122.216	1,75%
8013 - Servicios inmobiliarios	216	$25.989.536.922	3,00%	136	$7.347.275.293	0,85%	352	$33.336.812.215	3,85%
8014 - Comercialización y distribución	51	$4.585.696.203	0,53%	68	$6.396.854.812	0,74%	119	$10.982.551.015	1,27%
8015 - Política comercial y servicios	2	$32.433.333	0,00%	7	$171.375.133	0,02%	9	$203.808.466	0,02%
8016 - Servicios de administración de empresas	269	$7.793.745.016	0,90%	293	$10.590.878.563	1,22%	562	$18.384.623.579	2,12%
Total	10913	$524.370.857.375	60,52%	11119	$342.026.003.801	39,48%	22032	$866.396.861.176	100,00%

Las entidades con mayor oferta en el departamento del Huila de contratos relacionados con el objeto del contrato actual, con más de 3 Mil millones de contratos y un valor estimado de más de $200 mil M.

Bienes y servicios clasificados en los objetos de los contratos ejecutados

ESTUDIO DE LA DEMANDA

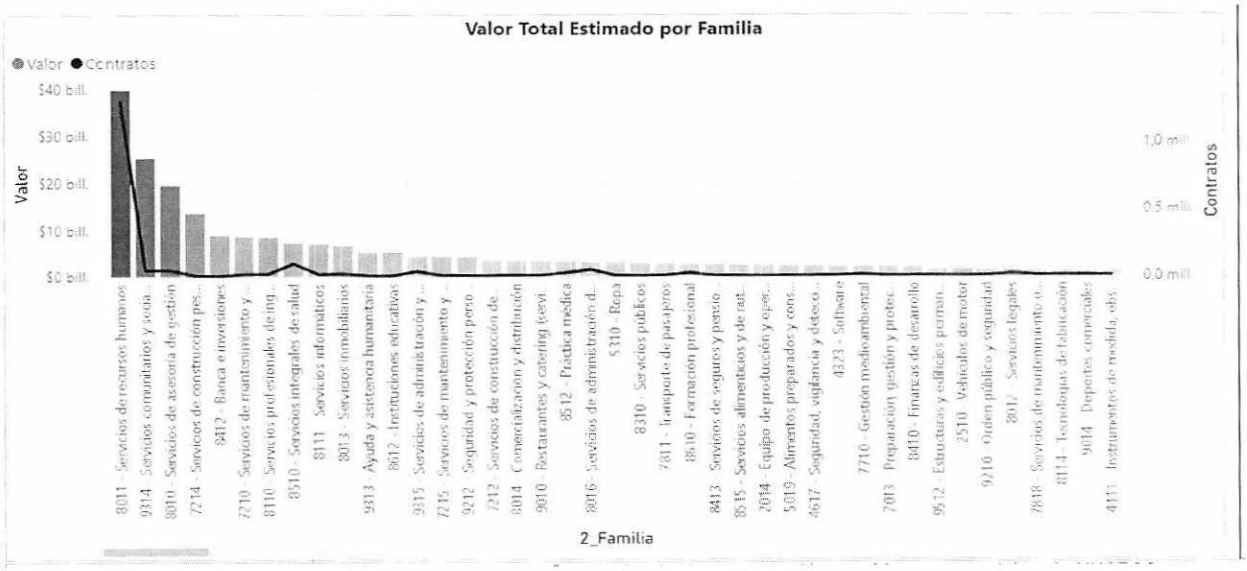
La demanda está compuesta por todas aquellas entidades que requieren adelantar procesos con cabalidad dentro del sector que se está analizando.



Para el año 2024 y lo corrido del 2025 a nivel nacional la cantidad de contratos de acuerdo a la plataforma SECOP II, Fueron más de 1,99 mill, que con respecto a años anteriores presenta un incremento importante en el número de contratos publicados en las plataformas.

2025CS016847

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS



De acuerdo con la clasificación anterior el servicio con mayor participación en los objetos de los contratos son los recursos humanos, servicios comunitarios y sociales, servicios de asesoría y gestión.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	618029	$18.008.606.561.597	6,46%	681431	$21.626.875.329.361	7,76%	1299460	$39.635.481.890.958	14,23%
9314 - Servicios comunitarios y sociales	26240	$14.178.115.549.533	5,09%	21220	$11.083.110.486.576	3,98%	47460	$25.261.226.036.109	9,07%
8010 - Servicios de asesoría de gestión	22449	$9.233.685.685.225	3,31%	22444	$10.287.431.204.410	3,69%	44893	$19.521.116.889.635	7,01%
7214 - Servicios de construcción pesada	2599	$5.417.887.359.522	1,94%	3347	$8.234.133.242.966	2,96%	5946	$13.652.020.602.488	4,90%
8412 - Banca e inversiones	248	$3.876.457.610.917	1,39%	419	$4.976.543.452.932	1,79%	667	$8.853.001.063.849	3,18%
7210 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	6300	$3.313.768.275.424	1,19%	8681	$5.252.865.751.761	1,89%	14981	$8.566.634.027.185	3,07%
8110 - Servicios profesionales de ingeniería	8759	$3.998.768.627.398	1,44%	8808	$4.409.092.196.466	1,58%	17567	$8.407.861.023.864	3,02%
8510 - Servicios integrales de salud	46615	$3.433.472.399.398	1,23%	51579	$3.749.168.356.450	1,35%	98194	$7.182.640.755.848	2,58%
8111 - Servicios informáticos	8288	$3.856.996.689.736	1,38%	7742	$3.066.368.679.298	1,10%	16030	$6.923.365.369.034	2,48%
8013 - Servicios inmobiliarios	9649	$1.916.383.350.829	0,69%	8664	$4.733.285.714.108	1,70%	18313	$6.649.669.064.937	2,39%
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	2640	$2.075.564.756.771	0,74%	3567	$3.136.979.672.749	1,13%	6207	$5.212.544.429.520	1,87%
Total	950595	$125.886.380.334.951	45,18%	1035629	$152.720.732.301.050	54,82%	1986224	$278.607.112.636.001	100,00%

HISTORICO CONTRATOS SIMILAR OBJETO

Tomando como base la información reportada en el Portal de contratación del Departamento ha adelantado varios procesos contractuales relacionados con el objeto, los cuales referimos a continuación:

ENTIDAD	CONTRATO O PROCESO	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN	VALOR
DEPARTAMENTO DEL HUILA	537/2020	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	$ 827.000.000,00
DEPARTAMENTO DEL HUILA	1072/2022	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	$ 993.478.500,00
DEPARTAMENTO DEL HUILA	918/2023	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	$ 1.083.221.995,00
DEPARTAMENTO DEL HUILA	375/2024	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	$ 1.230.000.000,00
DEPARTAMENTO DEL HUILA	750/2025	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO "SEIP"	$ 1.600.000.000,00

2026CS010062

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en el alcance de las metas del proyecto de inversión No. 202500000035967 – Apoyo a los procesos ednoeducativos en el departamento del Huila".	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Afectación en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión, lo cual impacta negativamente el cumplimiento de las metas de los diferentes programas de la Secretaría de Educación Departamental	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación XX	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del Riesgo Desastres Y Emergencia
Inclusión Social y reconciliación	Información Estadística	TIC- Tecnología de la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial Participación Social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno Territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial, Fortalecimiento y Dirección de la Administración Publica Territorial del Sector Transporte	Salud y Protección Social	Vivienda, ciudad y Territorio	Gobierno Territorial Gobernanza Institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
IQUIRA (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA).	$ 1.600.000.000,00

Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __X___ No_____
El Proyecto regional a que municipios beneficia: IQUIRA (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA).

DISTRIBUCION DE RECURSOS - SGP - CRIHU 2026

MUNICIPIO	IQUIRA	LA ARGENTINA	LA PLATA	NATAGA
Institución-Sede	INSTITUCION **EDUCATIVA KUE DSI J**	CENTRO EDUCATIVO **NAMUI NU MAI**	INSTITUCION EDUCATIVA **YU LUUCX PISHAU**	INSTITUCION EDUCATIVA **MARIA MANDIGUAGUA**
MATRICULA	**530**	**161**	**855**	**154**
TOTAL MATRICULA	**1700**			
100%	**31%**	**9%**	**50%**	**9%**
RECURSOS SGP	**IQUIRA**	**LA ARGENTINA**	**LA PLATA**	**NATAGA**
$ 1.600.000.000	**498.823.529**	**151.529.412**	**804.705.882**	**144.941.176**
30%	149.647.059	45.458.824	241.411.765	43.482.353
40%	199.529.412	60.611.765	321.882.353	57.976.471

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el secretario Educación.

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se exigirá la constitución de garantía:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20% del valor del contrato	Término de duracióndel contrato y 1 año más.	X	

20%	99.764.706	30.305.882	160.941.176	28.988.235
10%	49.882.353	15.152.941	80.470.588	14.494.118
100%	**498.823.529**	**151.529.412**	**804.705.882**	**144.941.176**

Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según acta No 01 de enero del 2026 con el UNSPSC 94131805.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)

PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"

PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL

SECTOR: Educación

COMPONENTE: La educación como herramienta de generación de oportunidades.

PROGRAMA: 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.

OBJETIVO:

* Fortalecer la educación urbana y rural en el Huila, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, de pertinencia, orientada al desarrollo delas capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior.

* Aumentar la cobertura, y mejorar la calidad, y pertinencia dela educación, tanto en la zona urbana como rural del Departamento del Huila, promoviendo el desarrollo social y económico de la región, con criterios de equidad e inclusión, garantizando las condiciones para que todos los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes transiten dentro del sistema educativo desde la primera infancia hasta el acceso y graduación en la educación superior.

INDICADOR DE RESULTADO: Cobertura Bruta en Educación - Total: Transición, primaria, secundaria y media): 1.3% (99.06%).

INDICADOR DE PRODUCTO: Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal: 3000 Personas en situación de vulnerabilidad beneficiarias de estrategias de permanencia (Grupos Étnicos, Estudiantes con Discapacidad).

METAS DEL PROYECTO: Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal: 2.177 Personas.

RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: Implementar Educación de Calidad e Incluyente atendiendo a los niños, niñas y jóvenes indígenas, buscando ampliar la cobertura bruta en - Transición, Primaria, Secundaria y Media, en los municipios de Iquira, La Argentina, La Plata y Nátaga del Departamento del Huila, con una población de 1502 Estudiantes.

ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Garantizar la Administración del servicio etnoeducativo del Departamento de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 1075, Capitulo 4, Titulo 1, parte 3 del libro 2.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI x**	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios para la comunidad, sociales y personales.		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI x**	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

2026CS010062

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994.

Neiva, Enero 29 de 2026

EDGAR MARTIN LARA
Secretario de Educación

CRISTIANNE CEDEÑO ORTIZ
Profesional Universitario

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Aura Cristina Aguirre Torrejano, Martha Matilde Ariza Perez, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Edgar Martin Lara
Proyectó: Cristianne Cedeño Ortiz

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, EDGAR MARTIN LARA radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 712 de fecha 12/01/2026

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 214-2-3-2-02-02-009.22-01-700-202500000035967-130104

Ligia Pérez Ortiz

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			